

CONTESTACION DEMANDA 106-2020 Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

esperanza reyes <rpancha10@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 8:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; erikamerchan796@gmail.com <erikamerchan796@gmail.com>; hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

contestación demanda juzgado 11 cto erika merchan sept 2020.docx; anexos 106-2020_01-LLAMAMIENTO EN GARANTIA1.pdf; anexos contestacion demanda 106-2020.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: demanda ordinaria de ERIKA PATRICIA MERCHAN Y OTROS, contra TAXSOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS

RADICADO: 106-2020

ESPERANZA REYES VILLAMIZAR, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa TAX SOL DE ORIENTE S.A. conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, con el presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito anexar contestación de la demanda y llamamiento en garantía, también enviados a los correos electrónicos informados por la parte

demandante: notificacionesjudiciales@sura.com.co, erikamerchan796@gmail.com, hernanabogado1@gmail.com, conforme se ve en el siguiente pantallazo y lo podrá corroborar su despacho en el recibo de este mismo mensaje enviado, en donde en la parte superior aparece a quienes se les envió la copia,

The screenshot shows an Outlook web interface. The email is addressed to j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@sura.com.co, erikamerchan796@gmail.com, and hernanabogado1@gmail.com. The subject is 'CONTESTACION DEMANDA 106-2020 Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA'. The email body contains a legal document with the following text:

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: demanda ordinaria de ERIKA PATRICIA MERCHAN Y OTROS, contra TAXSOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS

RADICADO: 106-2020

ESPERANZA REYES VILLAMIZAR, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa TAX SOL DE ORIENTE S.A. conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, con el presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito anexar contestación de la demanda y llamamiento en garantía, también enviados a los correos electrónicos informados por la parte demandante: notificacionesjudiciales@sura.com.co, erikamerchan796@gmail.com, hernanabogado1@gmail.com, conforme se ve en el

The email interface includes a sidebar with folders like 'Favoritos', 'Carpetas', 'Bandeja de entrada', 'Correo no deseado', 'Borradores', 'Elementos enviados', 'Elementos elimina...', 'Archivo', 'Notas', 'Conversation History', and 'Carpeta nueva'. The bottom of the interface shows the Windows taskbar with various application icons and the system clock indicating 08:14 p.m. on 17/09/2020.

ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
C.C. 63.478.228 DE BUCARAMANGA
T.P. N° 90279 DEL C.S. DE LA J.
Cel 3005529176 Email rpancha10@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: demanda ordinaria de **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS** , contra **FREDDY ANDRES ARRIETA, TAXSOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS**

RADICADO: 106-2020

ESPERANZA REYES VILLAMIZAR, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa **TAX SOL DE ORIENTE S.A.** Conforme al poder allegado al despacho con este escrito, y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta. Estas afirmaciones están sujetas a debate probatorio, y lo esbozado en este hecho no es más que apreciaciones subjetivas hechas por el demandante sin suficiente base probatoria.

AL SEGUNDO: No nos consta la ocurrencia del descrito accidente, así mismo tampoco las circunstancias de modo tiempo y lugar del mismo, toda vez que las pruebas testimoniales que se pretenden hacer valer así como las documentales allegadas con la demanda no son determinantes de la ocurrencia y responsabilidad del siniestro, ya que lo narrado en este hecho son meras apreciaciones subjetivas de la parte demandante sin base probatoria suficiente.

AL TERCERO: Que se prueben, ya que de todas las pruebas aportadas por la parte demandante y solicitadas hasta la presentación de la demanda, ninguna de ellas tiene la fuerza suficiente para tener certeza absoluta de los hechos acá narrados.

AL CUARTO No es cierto, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no aparece nunca como propietaria del vehículo de placas **XVN 844**, y la prueba documental allegada por la parte demandante no es la idónea, ya que debe aportar un certificado de libertad y tradición del vehículo, en aras de individualizar el verdadero propietario del taxi de placas **XVN 844**.

AL QUINTO: No es cierto, ya que la certificación que aporta de procesar, es un documento sin respaldo legal, ya que debería informar sobre los descuentos de pensión, salud, riesgos profesionales por lo que nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del proceso, toda vez que dentro del expediente no obra prueba contundente que demuestre esas aseveraciones

AL SEXTO: No nos consta, no se encuentra debidamente acreditados esos montos por daños y reparaciones ni la responsabilidad de la parte demandante en los mismos. Ninguna de las pruebas arrojadas con la demanda tiene la fuerza suficiente para tener certeza absoluta de los hechos acá narrados, pues no aporta recibos de pagos o facturas sino meras certificaciones

AL SEPTIMO: No existe prueba alguna que señale de manera certera el estado físico y emocional de la señora **ERIKA MERCHAN**, ni la convivencia de la esta con sus padres, para la época del accidente narrado.

AL OCTAVO: No existe prueba alguna que señale de manera certera que las aflicciones emocionales que sufre la señora **ERIKA PATRICIA MERCHAN** y sus padres, se deriven necesariamente del accidente ocurrido el 8 de octubre de 2010

AL NOVENO Y DECIMO: No son ciertos, ya que no existe prueba que sin lugar a dudas determine que la causante de las dolencias de la demandante ERIKA MERCHAN sean derivadas necesariamente del accidente citado ni por responsabilidad del conductor del vehículo de placas XVN 844.

Por otra parte habrá de realizarse nueva valoración médica en aras de determinar hoy día si la demandante ERIKA PATRICIA MERCHAN realmente tiene pérdida de capacidad laboral.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho de la demanda como tal, sin embargo nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del proceso

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En razón a la contestación de los hechos narrados con anterioridad, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no aparece probado el nexo causal que vincule al conductor del taxi, entre la ocurrencia del accidente y las dolencias que afectan a la parte demandante.

Me opongo en general a todas las pretensiones que involucren directamente responsabilidad a la empresa TAX SOL DE ORIENTE S.A, por una parte, por cuanto la solidaridad que se pretende derivar, reside en la ley 336 de 1996, que es la ley general del transporte, pero para las empresas de taxis, específicamente debe regir es el decreto 172 de 2001, que es el que regula el servicio de transporte individual de pasajeros, y en este decreto para nada se señala solidaridad de las empresas que, como la aquí demanda. solo son afiliadoras, mas no de transporte propiamente dicho.

VEAMOS: Las empresas afiliadoras de taxis, según concepto del municipio, a través del Área Metropolitana, no es propietaria de ningún vehículo, en modalidad de taxis, **ni de los cupos, toda vez que la capacidad transportadora hoy día esta en cabeza de los municipios**, por lo que las empresas de taxis, como TAX SOL DE ORIENTE S.A, no son empresas de transporte como tales sino que pasan a ser solamente agremiadoras, y no tienen vehículos de su propiedad, no establecen horarios ni rutas, ni escogen el personal que ha de manejar los taxis, y `por ende no puede ser “guardianes jurídicos de la actividad que desarrollan los carros afiliados, tales actividades le competen exclusivamente a los propietarios de los vehículos supervisados por el Municipio, quien es el que posee la capacidad transportadora.

Al respecto ya se ha pronunciado el Consejo de Estado mediante el fallo 680001-23-15-000-2005-01445-01, que respecto de una acción de cumplimiento expresamente. señaló que “son dos las razones por las que se entiende que la autoridad de transporte no está obligada a fijar la capacidad transportadora de las empresas de taxis, como lo solicita la empresa demandante. De un lado, porque ese no es un requisito para obtener la habilitación como operadoras del servicio de transporte en esa modalidad,... y de otro porque en la modalidad de transporte individual en vehículos tipo taxi la capacidad transportadora se determina no en relación con la empresa en cuestión, sino respecto del municipio distrito de que se trate. Esta distinción la explican las autoridades demandadas, por el hecho de que **en el transporte individual a diferencia de lo que ocurre con el colectivo, no se fijan rutas ni horarios que obliguen a señalar una determinada capacidad transportadora por cada empresa.... Dando a entender que la capacidad transportadora que debe fijar a la autoridad de transporte competente esta referida exclusivamente, a aquella modalidad de transporte sujeta a rutas y horarios, a la cual no pertenece el servicio individual en vehículos tipo taxi...**”

Como quiera que a la luz del fallo del Consejo de Estado, TAX SOL DE ORIENTE S.A no tiene esa capacidad transportadora, se concluye que como tal no es una empresa DE TRANSPORTE, pues según el código de Comercio, toda empresa de transporte **debe tener CAPACIDAD**

TRANSPORTADORA, la que no detenta la demandada, quien es una simple agremiadora, y a la luz del código del Transporte, la solidaridad a que se refiere la demandada, únicamente es exigente para las **empresas de transporte** y no las solo agremiadoras como mi representada.

3. EXCEPCIONES

1. HECHO DE LA VICTIMA E IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR TODA LA RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL TAXI

Tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido unánimes en la connotación de ser un eximente de la Responsabilidad, cuando la propia víctima toma parte importante en la causación de su propio daño, que implica en sí mismo la imposibilidad de atribuir obligación a cualquier título en cabeza de los demandados.

El accidente ocurrió como consecuencia directa la imprudencia de la conductora de la motocicleta de placas QBI-74B, quien al momento de la ocurrencia del insuceso de tránsito, se movilizaba incumpliendo las normas de tránsito que le eran exigibles, al no transitar por donde le correspondía y que era el carril derecho, a no más de un metro de distancia de la acera u orilla derecha, pues iba a casi dos metros de la orilla derecha, circunstancia que junto con el exceso de velocidad que llevaba dicha motocicleta, resultaron ser determinantes en la producción del daño, pues del análisis del croquis allegado puede verse que su desplazamiento lo hacía a más de un metro de distancia de la acera u orilla.

La señora ERIKA PATRICIA MERCHAN se expuso bajo su propio riesgo a realizar una maniobra tan peligrosa como es manejar una moto a mayor velocidad de la permitida y a una distancia de la acera no permitida

El artículo 2357 del Código Civil establece que la apreciación del daño está sujeta a reducción o exoneración si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. El hecho de la víctima como causal exoneratoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil *no debe ser necesariamente culposos*. Se requiere de una coparticipación o una concausalidad que, desde el punto de vista objetivo, sea eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción de daño

“Cuando la víctima tuvo la posibilidad, por medios seguros, razonables y proporcionados, de impedir el alcance de su perjuicio o de evitar su agravación, se tendrá en cuenta su abstención, para exonerar de la indemnización, salvo que las medidas en cuestión hubieran comportado una afectación de su integridad física”⁵³. Resaltemos cómo esa norma propuesta impone a la víctima, en ciertos casos y con ciertas salvedades, la obligación de reducir el alcance del perjuicio o de evitar su agravación, mediante la utilización de medios razonables y proporcionados, so pena de ver reducida su indemnización. Esta obligación de mitigar el daño, no es solamente una figura que ha tenido tratamiento en el derecho continental europeo, sino que también ha sido mencionada por autores latinoamericanos, quienes ven en la pasividad de la víctima frente a los efectos nocivos del daño, una variable del denominado hecho de la víctima con efectos exoneratorios. Así, la ya mencionada profesora Zava la dice: “Así como no existe un derecho de dañar injustamente, el damnificado soporta la carga (imperativo del propio interés) de desplegar diligencias ordinarias para evitar la continuidad o el agravamiento de su perjuicio. Por eso el hecho de la víctima puede atenuar ó excluir la obligación resarcitoria, si estas omisiones sobrevivientes coadyuvan a desenvolver el perjuicio inicial. Procede computar esa inercia para descontar de la indemnización la cuota de agravación o de prolongación del daño a ella imputable.. De esta manera se tiene entonces que el incumplimiento de la obligación de mitigación del daño de parte de la víctima, entendida como el deber de utilizar todos los medios que razonablemente tenga a su alcance para evitar el daño o su onda expansiva del daño se extienda o se agrave, se puede encuadrar como una de las manifestaciones de la causal exoneratoria denominada de forma genérica como hecho

de la víctima y, en ese sentido, podrá verse disminuida la apreciación del daño para retomar los términos del artículo 2357 del Código Civil Colombiano”

53 D el contrato, de las obligaciones y de la prescripción. Ante Proyecto de Reforma al Código Civil francés, Libro iii, Títulos iii y xx. Traducción de Fernando Hinestrosa. Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 275. 54 Matilde Zava la de González, ob. cit., p. 170.

El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

El hecho de la víctima como causal exoneratoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil *no debe ser necesariamente culposo*. Se requiere de una coparticipación o una con causalidad que, desde el punto de vista objetivo, sea eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción de daño

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACCIDENTE Y EL DAÑO.

No existe prueba concluyente que dictamine que las dolencias y daños que aquejan hoy día a la parte demandante, se deriven directamente de un hecho causado por el conductor del taxi XVN 844, si bien es cierto existe un hecho y un daño, es menester que exista un obligatorio nexo causal entre esos dos elementos, lo que no existe dentro de este caso, pues si bien la producción de un daño puede ser evidente, su causación en cabeza del conductor del taxi no existe, pues no fue esta persona quien dio lugar al accidente, sino la conductora de la motocicleta con su actuar imprudente, al ir a más velocidad de la permitida y a una distancia mayor a la permitida de la acera, luego no existe nexo causal que vincule a la parte demandada con los daños causados a la demandante

3. CULPA COMPARTIDA y DEBER DE PROBAR LA CULPA

La actividad de la conducción ha sido calificada como peligrosa, lo que conlleva la exigencia de una gran pericia y sumo cuidado en su ejecución, con el absoluto respeto de todas las normas de tránsito, y en el presente caso, en el que se hallan enfrentadas dos conductores desarrollando esa actividad peligrosa, es menester entrar analizar el cumplimiento o no de las normas de tránsito de cada uno de ellos, observándose por parte de la conductora de la motocicleta, que esta no guardaba la distancia legal con referencia a la acera, transitaba a mas de dos metros por lo que la presunción de culpa en cabeza suya pasa a ser una certeza , y es obligación de quien aquí demanda probar que existió culpa o incumplimiento de las normas por parte del conductor del taxi, toda vez que al estar los dos conductores desarrollando actividades peligrosas, están en idénticas condiciones y quien pretenda reclamar el daño debe probar la culpa en cabeza de aquella a quien le reclama y a su vez demostrar que esta reclamante si estaba cumpliendo con las medidas y normas de seguridad exigidas para la actividad peligrosa que ejecutaba.

4. COMPENSACION DE CULPAS

En el remoto evento en que por parte de su despacho se llegase a determinar que existió alguna responsabilidad en cabeza del conductor del taxi de placas XVN 844, debe sopesarse igualmente el actuar imprudente de la señora ERIKA PATRICIA MERCHANT , quien de manera irresponsable decide asumir el riesgo de subirse una motocicleta y realizar la peligrosa actividad de la conducción, sin las debidas precauciones, es decir a gran velocidad y con una distancia de la acera, que no se permitía.

5. SOBREVALORACION DE LA CUANTIA

Pues de las pretensiones de la demanda, se advierte claramente que hay una exagerada tasación de las mismas, en especial los perjuicios materiales, en primer lugar, no existe una prueba sólida que nos lleve a establecer sin lugar los gastos sufragados por la parte demandante pues allega solo certificaciones, cotizaciones o facturas sin IVA, mas no documentos legalmente válidos, recibos de pago o cualquier otro documento que nos permita determinar los gastos que dice haber sufragado.

Igualmente no obra prueba alguna que permita determinar que efectivamente la demandada ERIKA PATRICIA MERCHAN , devengaba salario alguno, ni de que después del citado accidente no haya podido trabajar, todo lo contrario, en la valoración para determinar la pérdida de capacidad laboral, de fecha 19 de febrero de 2020 manifiesta que labora en servicios generales, no se allega prueba de pagos a seguridad social, salud pensión riesgos o retenciones y demás pagos de los que con certeza se pueda determinar que tenían un contrato con la empresa PROCESAN

6. IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR LA SOLIDARIDAD CUANDO SE TRATA DE EMPRESAS AGREMIADORAS O AFILIADORAS Y NO EMPRESAS DE TRANSPORTE CON CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

¿De dónde puede derivarse una solidaridad en materia de transporte?, veamos la legislación actualmente existente:

1. Art. 36 de la ley 336 de 1996: “ Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente **por la empresa operadora del transporte**, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo”

Una de las formas para garantizarle al usuario la eficiente prestación del servicio y la seguridad en su transporte o el de sus cosas, la constituye la responsabilidad de quienes tienen a su cargo tal prestación y nada impide que esta responsabilidad pueda ser solidaria, como se previó en el art. 36 de la ley 336 de 1996, el cual a pesar de haber sido modificado posteriormente por el art. 305 del dto. 1122 de 1999, conservó la regulación atinente a dicha responsabilidad solidaria.

2. Art. 991 del C.Cco, modificado por el art. 9 del Dt0 01/1990, señala que cuando la empresa de servicio público, no sea propietaria del vehículo en que se efectúa el transporte, el propietario de este, **la empresa que contrate y la que conduzca** “responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte”. En este punto me permito aclarar que TAX SOL DE ORIENTE S.A no es ni ha sido nunca propietaria de ningún taxi, menos de aquel que causo los daños que se informan en los hechos de la demanda, tampoco fue ella quien contrato dicho automotor para que le prestara el transporte a la demandante
3. Por otra parte, la solidaridad señalada en el Código Civil Colombiano, tiene como fundamento o base para derivar responsabilidad, un nexo o lazo existente entre quien causa un daño y quien tiene que responder por el mismo, dicho nexo se deriva bien de una dependencia, como la existente entre padres e hijos, patrono empleado, o bien de una obligación que se desprende de la pertenencia de una cosa que tenga una persona, como sería el caso del dueño de un vehículo que causa un accidente, y finalmente la solidaridad puede desprenderse por virtud de un contrato para la prestación de un servicio, como sería la solidaridad de quien efectúa una obra y de quien contrata la prestación de dicha obra o servicio.

No existe ninguna otra norma legal, o jurisprudencia que determine otros casos en que se pueda determinar solidaridad en materia de transporte, y ninguna de los 3 casos citados anteriormente es

aplicable a las empresas de taxis como mi representada, ya que esta no es una empresa de transporte como tal, sino un simple agremiadora, o afiliadora, no es dueña de ningún taxi, no establece la modalidad de transporte en los vehículos taxis, no establece horarios ni rutas, ni contrata los conductores de los automotores, pues tales facultades le competen exclusivamente al propietario de los mismos, y su control y vigilancia le compete al municipio y al Área metropolitana, y no a las empresas de taxis como TAX SOL DE ORIENTE S.A Veamos el porqué:

En cuanto a la ley 336 de 1996, de la que la parte demandante pretende derivar solidaridad, esta ley en su ARTICULO 22 señala: " Toda empresa operadora del servicio público **de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados**(negrilla y subraya fuera de texto). De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo"

ARTÍCULO 1, NUMERAL H. DEL DECRETO LEY 80 DE 1987 "Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

...

h) Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixtos, en el territorio de su jurisdicción."

Es decir, que a la luz del art. 22 de la ley 336, toda empresa de transporte debe tener capacidad transportadora, o los comúnmente llamados cupos, y para tal fin corresponde al municipio, fijar a cada empresa una capacidad transportadora según lo ordena la ley 802 de 1987, art. 1 numeral H.

No obstante lo anterior, en el caso de mi representada así como el de las demás empresas de taxi en Bucaramanga, **estas aún no se les ha asignado la capacidad transportadora por el municipio ni el área metropolitana y por ende no son empresas de transporte como tales**, por cuanto como ya se señaló, para ser empresas de transporte, según el Código del Comercio, es obligatorio tener capacidad transportadora, la cual jamás tendrán las empresas agremiadoras de taxi, según lo dejó claro el Consejo de Estado mediante el fallo 680001-23-15-000-2005-01445-01, que respecto de una acción de cumplimiento expresamente señaló : "son dos las razones por las que se entiende que la autoridad de transporte no está obligada a fijar la capacidad transportadora de las empresas de taxis, como lo solicita la empresa demandante. De un lado , porque ese no es un requisito para obtener la habilitación como operadoras del servicio de transporte en esa modalidad,... y de otro porque en la modalidad de transporte individual en vehículos tipo taxi la capacidad transportadora se determina no en relación con la empresa en cuestión, sino respecto del municipio distrito de que se trate. Esta distinción la explican las autoridades demandadas, por el hecho de que **en el transporte individual a diferencia de lo que ocurre con el colectivo, no se fijan rutas ni horarios que obliguen a señalar una determinada capacidad transportadora por cada empresa.... Dando a entender que la capacidad transportadora que debe fijar a la autoridad de transporte competente esta referida exclusivamente , a aquella modalidad de transporte sujeta a rutas y horarios, a la cual no pertenece el servicio individual en vehículos tipo taxi...**"

Mi representada es solo una afiliadora que no puede asimilarse a una empresa transportadora como tal pues requisito esencial de las empresas de transporte, es tener una capacidad transportadora o cupo, la cual hoy día pertenece solo al municipio, pues a las empresas de transporte urbano particular en la modalidad de taxis aún el municipio no les ha asignado capacidad transportadora y por ende no puede ejercer ningún tipo de control u orden en ese gremio, tal facultad la tiene única y exclusivamente el municipio, por lo que las empresas de taxis solo son agremiadoras o afiliadoras, pues tampoco recauda el valor de los pasajes, como si lo hacen otras empresas como COPETRA, BERLINAS DEL FONCE, OMEGA, entre otras, que además de ser dueñas de algunos vehículos, ellas escogen el personal que conduce los vehículos, recauda el valor de los pasajes, establece las rutas y los horarios, en cambio en

las empresas de taxis, esto lo hace solo el propietario del automotor, sin que la empresa tenga injerencia en dichos actos.

Por otra parte, la solidaridad del Código del Comercio, se refiere a los casos en que la empresa de servicio público, aunque no sea la propietaria del vehículo en que se efectúa el transporte, contrata al propietario de este, y para tal efecto, la empresa que contrate y la que conduzca “ responderán

solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte”, pero este caso tampoco es el de mi representada quien no contrata con nadie la prestación del servicio de transporte, ni menos con el taxi que en el caso de la presente demanda causó el accidente y por ende si no es propietaria, no contrata a los dueños del vehículo, sino que solo los afilia, tampoco es la encargada de la conducción de los taxis ni ejerce control sobre ellos, pues es solo el municipio como titular de los cupo o capacidad transportadora puede hacerlo y es quien obviamente debe responder solidariamente. TAX SOL DE ORIENTE S.A tampoco es operadora del servicio de transporte.

Efectivamente, conforme lo señala el art. 983 del C.Cco la empresa operadora de transporte es siempre una persona jurídica que presta un servicio público y sujeta las rutas y horarios a ciertos requisitos reglamentarios, caso que no es el de TAX SOL DE ORIENTE S.A por lo cual a esta no se le puede extender la responsabilidad solidaria ¿ porque razón entonces TRANSPORTES TAX SOL DE ORIENTE S.A. habría de ser solidariamente responsable de los accidentes de que data la demanda?. No existe ningún fundamento fáctico ni legal de donde se desprendería una determinada responsabilidad.

Es o no es de transporte, pero para todos los efectos legales y no solo para responsabilidad, de lo contrario, se violaría el derecho a la igualdad, por cuanto **FRENTE A UNA SITUACION DESIGUALITARIA, SE ESTARIA DANDO UN TRATAMIENTO IGUALITARIO**, es decir, que si a la luz del Consejo de Estado, las empresas de taxis no son de transporte sino meras afiliadoras, por no tener derecho a una capacidad transportadora, a la luz de los fallos de los demás jueces tampoco se le debe dar la calidad de empresa de transporte, calidad de donde se derivaría la solidaridad de que trata la ley 336 de 1996

7. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Ruego al señor Juez declarar la ausencia de responsabilidad de los demandados en el caso de encontrar y demostrar alguna otra circunstancia, prueba o hecho del que se pueda inferir que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso

4. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se considera que el demandante no realizó una estimación razonada de los perjuicios materiales, debidamente de acuerdo a lo ordenado en el art. 206 del CGP, sin embargo, en el remoto evento que el despacho considere que la parte actora si fundamento razonadamente los perjuicios bajo juramento estimatorio, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito **objetar la cuantificación de perjuicios** realizada por los demandantes, por resultar esta infundada, y no corresponder a la realidad, ya que los daños cotizados están sobrevalorados tanto por la parte demandante, por lo que la tasación de los daños está completamente alejada a las teorías doctrinales y señalamientos jurisprudenciales, amén de atentar en esencia frente a principios rectores del derecho como lo son el enriquecimiento sin causa y la buena fe

En primer lugar, no son consistentes con la prueba documental allegada los ingresos que devengaba, la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN , como pagos a seguridad social, salud pensión riesgos o

retenciones y demás pagos de los que con certeza se pueda determinar que tenían un contrato con la empresa PROCESAN

Es necesario acotar que los fundamentos doctrinales de la responsabilidad civil, señalan que quien ocasione un daño deba resarcirlo, más no tiene como objetivo lucrar a una persona a expensas de otra, situación que desafortunadamente para el caso actual se concretaría, si se acepta el juramento estimatorio tal como erróneamente lo tasa el actor, debe decirse que aunque el juramento estimatorio es un medio de convicción autónomo, para que los conceptos que el mismo contiene, constituyan prueba, deben contar con respaldo que les otorgue verosimilitud y certeza, estar acordes a la realidad y cuantificarse de conformidad con las fórmulas que la jurisprudencia y la doctrina han señalado.

Respecto de los perjuicios tasados en su modalidad de lucro cesante futuro, y lucro cesante consolidado estos también son abiertamente desproporcionados menos aún cuando no existe prueba idónea que logre demostrar tanto la ocupación como los ingresos del demandante, quien no aporta prueba alguna de que devengara ingresos ni cuanto, de haberlo hecho, podría sustentar sus ingresos con prueba del pago de los aportes a la salud y seguridad social

la Ley 1122 de 2007 artículo 18 que indica:

"Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. **El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral."**

ley 1753 de 2015, ,

"Artículo 135°. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107° del Estatuto Tributario. (Subrayado propio)

De lo anterior se deriva que no es con la mera manifestación de testigos o una certificación que se deba acreditar los ingresos mensuales de una persona, sino con la prueba de los aportes que haya efectuado a la seguridad social, pues de acuerdo a las citadas leyes toda persona que reciba ingresos como independiente, debe o está obligada a hacer aportes sobre un 40% de esos ingresos, de lo contrario debe presumirse que no tenía los ingresos sobre los cuales se pretende liquidar el lucro cesante consolidado y futuro.

Por otra parte, solicito a su despacho aplicar el parágrafo final del art. 206 del C.G.P. en el sentido de que " Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada."

Por las razones anteriormente expuestas es que resulta bastante desproporcionada la estimación de la cuantía, por lo que solicito a su despacho desestime el juramento estimatorio efectuado por el demandante

5. PETICION

Con base en los argumentos anteriores, solicito Señor Juez, se sirva desechar todas las pretensiones de la demanda en contra de TAX SOL DE ORIENTE S.A. y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

6. PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales solicito al señor juez apreciar las siguientes:

1. Documentales:

- Conceptos o respuesta del Municipio de Bucaramanga y área metropolitana en donde se constata que TAX SOL DE ORIENTE S.A NI NINGUNA EMPRESA DE TAXI tiene capacidad transportadora, y que es solo el municipio y área metropolitana los que tienen el control de los taxis y los dueños de los cupos.
- Copia del fallo del Consejo de Estado 680001-23-15-000-2005-01445-01.
- Frente al dictamen pericial de valoración de pérdida de capacidad laboral solicito a su despacho ordenar la comparecencia del perito LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES para que absuelva las preguntas que se le formularan en la correspondiente audiencia. Así mismo solicito a su despacho ordenar a la parte demandante procurar la asistencia de este profesional por ser ésta parte, quién pretende hacer valer dicho dictamen. Y si el Despacho lo considere se sirva ordenar la ratificación respecto del contenido del referido documento
- **Objeción al dictamen de perdida de capacidad de perdida invalidez allegada por la parte demandante y solicitud de nueva valoración por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander**
Sea esta la oportunidad para manifestar a su despacho que OBJETO el dictamen de calificación médica allegado con la demanda y solicito a su señoría ordene a mi costa la nueva valoración y calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander

2. Oficios

- Solicito señor Juez se sirva oficiar al área metropolitana de Bucaramanga, para que indique actualmente quien tiene en su cabeza los cupos o capacidad transportadora en las empresas de taxis, así como para que certifique cual es el ente encargado de la regulación o control en materia de transporte público urbano particular en la modalidad de taxis, y si las empresas de taxis en Bucaramanga son o no las propietarias de los automotores y establecen las rutas u horarios de sus afiliados.
- Solicito al señor Juez oficiar a COLPENSIONES a fin de que informe desde cuándo y sobre que monto la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN , efectuó los aportes de ley a los que estaba obligada en razón a su calidad de independiente y a los ingresos que con esta demanda se declara percibía antes del 8 de octubre de 2010
- Solicito se oficie al área metropolitana de Bucaramanga, para que indique actualmente quien tiene en su cabeza los cupos o capacidad transportadora en las empresas de taxis, así como para que certifique cual es el ente encargado de la regulación o control en materia

- ─ Solicito a su señoría ordene a mi costa la nueva valoración y calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander

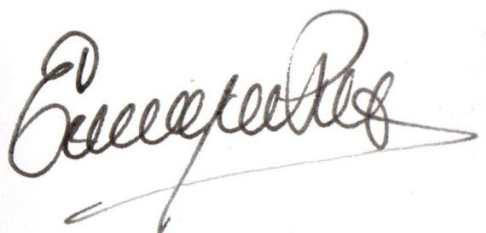
3. Interrogatorio de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que el demandante absuelva las preguntas que la suscrita le hará con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Testimoniales

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que la señora MARTHA LUCIA ESCAMILLA MORALES, directora de talento humano de PROCESAN absuelva las preguntas que la suscrita le hará con respecto a la certificación laboral allegada al proceso. Así mismo solicito a su despacho ordenar a la parte demandante procurar la asistencia de esta persona por ser ésta parte, quién pretende hacer valer la certificación laboral firmada por esta testigo

De usted atentamente,



ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
C.C. 63.478.228 DE BUCARAMANGA
T.P. N° 90279 DEL C.S. DE LA J.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: demanda ordinaria de RTIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS , contra FREDDY ANDRES ARRIETA, TAXSOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS

RADICADO: 106-2020

ESPERANZA REYES VILLAMIZAR, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa TAX SOL DE ORIENTE S.A. conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, con el presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito LLAMAR EN GARANTIA A COLPATRIA SEGUROS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., persona jurídica identificada con el NIT N° 860002184-6 empresa domiciliada en la calle 43 N° 29-5 EDIFICIO PALMAS 42 PISOS 8-9 – BUCARAMANGA, o en la cra 7 N° 24-89 piso 7- Bogotá, representada legalmente en Bucaramanga por GLORIA INES MORALES GONZALEZ, o quien haga sus veces

HECHOS

1. El 8 de octubre de 2010, ocurrió accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas XVN 844 afiliado a TAX SOL DE ORIENTE S.A..
2. Con ocasión del mencionado accidente se produjo daños materiales al vehículo de placas QBO-74B de propiedad de la señora ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, y al parecer también se produjeron daños en su persona y la de su familia, por lo que se formula demanda responsabilidad civil extracontractual contra TAX SOL DE ORIENTE S.A. en calidad de solidaria.
3. Para la ocurrencia del accidente de tránsito relacionado en la demanda, TAX SOL DE ORIENTE S.A. tenía contratado seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual, con COLPATRIA SEGUROS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A que incluía el vehículo XVN 844, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 0001000801 cuya vigencia estaba comprendida entre el 30 de noviembre de 2009 a 30 de noviembre de 2010.
4. Como quiera que el accidente del 8 de octubre de 2010 ocurrió durante la vigencia de la póliza antes relacionada, en caso de una eventual condena, COLPATRIA SEGUROS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A . debe entrar a responder de acuerdo a las coberturas amparadas y por los montos señalados en el clausulado de estas pólizas.

PRETENSIONES

5. Con base en los hechos narrados anteriormente, solicito a Usted señor, que de darse una eventual condena, en contra de los aquí demandados, se llame a responder o se decrete el llamamiento en garantía de COLPATRIA SEGUROS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A . por las indemnizaciones y daños a que haya lugar, en virtud de las póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 0001000801 cuya vigencia estaba comprendida entre el 30 de noviembre de 2009 a 30 de noviembre de 2010, de acuerdo a las coberturas amparadas y por los montos señalados en el clausulado de esta póliza.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta en su momento, anexo a la presente lo siguiente:

1. Fotocopias de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual 0001000801 con certificación sobre las coberturas
2. Listado de inclusión del vehículo XVN 844
3. Camara de comercio de TAXSOL DE ORIENTE S.A
4. Cámaras de comercio del llamado en garantía

JURAMENTO ESTIMATORIO Y CUANTIA

Para efectos de tasación de la cuantía, estimo que las pretensiones de este llamamiento en garantía ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$144.200.000) que equivalen a los 100 SMLV por daño a bienes de terceros, 100 SMLV por muerte o lesión a una persona, y el 40% del valor asegurado como daño moral, valores estos pactados en la póliza, teniendo en cuenta que para ese año el salario mínimo era de \$515.000, sumas discriminadas de la siguiente manera:

DAÑO A BIENES DE TERCEROS	100 SMLV X \$515.000	\$51.500.000
LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA	100 SMLV X \$515.000	\$51.500.000
40% DEL VALOR ASEGURADO	40% del valor asegurado	\$41.200.000
TOTAL		\$144.200.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía en los art. 986, 994, 1036 y ss del CCio, ley 45 de 1990, art, 64 y ss del CGP.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Copia para el archivo y traslado via email
-

NOTIFICACIONES

- Mi representada en la calle 41 N° 26-10 Bucaramanga, barrio Sotomayor, tel 6346272 cel 3212131882, e mail asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com
- El llamado en garantía en la cra 9A Nª.99-07 piso 12, 13, 14 y 15 de Bogotá, teléfono en Bucaramanga, 6433323, cel 3215698745, e mail notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y cias.colpatriagt@axacolpatria.co
- La suscrita en la calle 41 N° 26-10 Bucaramanga, barrio Sotomayor, celular 3005529176, email rpancha10@hotmail.com

De usted atentamente,



ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
C.C. 63.478.228 DE BUCARAMANGA
T.P. N° 90279 DEL C.S. DE LA J.
Cel 3005529176 Email rpancha10@hotmail.com

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

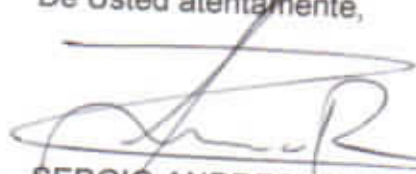
REFERENCIA: demanda ordinaria de ERIKA PATRICIA MERCHAN TUIZ Y OTROS contra FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, TAX SOL DE ORIENTE S.A. OTROS

RADICADO: 106-2020

SERGIO ANDRES PRADA REY, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A. según certificado que anexo, a través del presente me permito otorgar poder amplio, especial y suficiente a la doctora **ESPERANZA REYES VILLAMIZAR**, con email rpancha10@hotmail.com, celular 3005529176, también mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia

Mi apoderada además queda facultada para notificarse, contestar la demanda, sustituir, desistir, transigir, recibir, conciliar, reasumir, solicitar suspensiones, firmar, presentar llamamientos en garantías, denuncias de pleitos, interponer recursos pedir nulidades y en general para realizar todos los actos que estime convenientes para el mejor logro de este mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De Usted atentamente,



SERGIO ANDRES PRADA REY
C.C. No 1.098.663.137 de Bucaramanga
GERENTE TAX SOL DE ORIENTE S.A.

Acepto,



ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
C.C. 63.478.228 de Bucaramanga
T.P. No. 90279 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/09/02 HORA: 11:44:6
9563872

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0C0Q1A5971

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANÓNIMA DE:
TAX SOL DE ORIENTE S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 11 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001399-04 DEL 1967/10/30
NOMBRE: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
NIT: 890201272-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 41 # 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6346272
TELEFONO2: 6348470
TELEFONO3: 3183702163
EMAIL : asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 41 NO. 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6346272
TELEFONO2: 6348470
TELEFONO3: 3183702163
EMAIL : asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1704 DE 1967/10/19 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1967/10/30 EN EL FOLIO 279 DEL LIBRO 9, TOMO 69 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " TAX SOL DE

ORIENTE S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

0976	1970/07/15	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1970/07/24	
0976	1970/07/15	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1970/07/24	
1001	1971/06/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1971/06/21	
2074	1971/11/26	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1971/12/01	
1406	1974/06/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1974/06/17	
1441	1975/06/24	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1975/07/07	
2490	1984/10/12	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1984/10/19	
ESCRIT. PUBLICA					
969	1994/05/06	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1994/05/12	
ESCRIT. PUBLICA					
569	1996/03/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1996/03/15	
ESCRIT. PUBLICA					
2873	2001/02/20	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
299	2001/02/14	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
2094	2003/10/03	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2003/10/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1140	2005/05/26	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2005/06/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1355	2011/05/25	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2011/05/27	
1083	2014/06/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/06/16	
ESCRIT. PUBLICA					
783	2014/04/30	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/06/16	
ESCRIT. PUBLICA					
536	2019/03/11	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2019/03/20	
ESCRIT. PUBLICA					
189	2020/03/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2020/03/17	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1967/10/19 HASTA EL 2113/03/31

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 783 DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS, DE SUS ACCIONISTAS O DE SUS AFILIADOS, TANTO PARA EL SERVICIO URBANO DE BUCARAMANGA Y POBLACIONES VECINAS, COMO PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS QUE DICTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA LAS FUNCIONES DE ESTE, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS. PODRÁ TAMBIÉN CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA LAS FUNCIONES DE ESTE PRESTAR SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO A NIVEL DEPARTAMENTAL. TAMBIÉN PODRÁ DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE

LA SOCIEDAD, TOMAR INTERÉS O PARTICIPAR COMO ASOCIADO O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS AFINES, PRESTARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS A SUS ACCIONISTAS O AFILIADOS A TRAVÉS DE CONVENIOS O CONTRATOS CON FIRMAS O ENTIDADES PRESTATARIAS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE EJERCER DERECHOS Y O CUMPLIR CON OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR EL DERECHO A TODA CLASE DE CONCESIONES PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE PUEDAN SER ÚTILES AL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO, PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES Y FONDO DE AYUDA MUTUA.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00
CAPITAL PAGADO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 783, DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTANTES LEGALES: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR DOS (2) SUPLENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 073 DE 2014/02/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/02/06 BAJO EL No 116515 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PRADA REY SERGIO ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 1098663137
PRIMER SUPLENTE	PRADA MARIN SERGIO EDUARDO
	DOC. IDENT. C.C. 91200442

QUE POR ACTA No 083 DE 2019/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/13 BAJO EL No 170684 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CALDERON PINEDA LEYDY PAOLA
	DOC. IDENT. C.C. 37721129

C E R T I F I C A

FACULTADES: QUE POR ESCRITURA NRO. 389, DE FECHA 2020/03/09 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGAN; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL GERENTE PARA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES; (II) DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y (III) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA TOTAL SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.....

QUE POR ESCRITURA NRO. 783, DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA. EN ESPECIAL, EL GERENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 39.1. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 222 DE 1995, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE VIGENTE, O AQUEL QUE LO ADICIONE O MODIFIQUE. 39.2. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 39.3. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 39.4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 39.5. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 39.6. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y EN PARTICULAR. 39.7. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS ADECUADOS, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS DEMÁS ÓRGANOS SOCIALES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 082 DE 2019/02/25 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/20 BAJO EL No 165624 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	SILPA SAS	NIT	804015527-1
SEGUNDO RENGLON	GRUPO EMPRESARIAL KOMAN FOOD S.A.S.	NIT	830508802-3
TERCER RENGLON	PRADA MARIN SERGIO EDUARDO	C.C.	91200442

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	PRADA CAMPOS MARIA PAULA	C.C.	1098662006
SEGUNDO RENGLON	MARIN DE PRADA TRINA	C.C.	27937516
TERCER RENGLON	REY MANTILLA ADRIANA	C.C.	51563634

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 057 DE 2000/03/20 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/07/05 BAJO EL No 44531 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL, BAUDILIO PABON TOLOZA

C.C. 17098698

REVISOR FISCAL SUPLENTE GUSTAVO ORDONEZ

C.C. 13818419

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: PABLO AMILCAR DIAZ RODRIGUEZ

CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CL. 41 NO. 26-10

OFICIO No 4620/1144 DEL 2001/12/13 INSCR 2002/01/09

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO.

TAX SOL DE ORIENTE S.A.

DE: JUAN C. JAIMES P
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAX SOL DE ORIENTE S.A.,
 UBICADO EN CL. 41 NO 26-10 B. SOTOMAYOR, BUCARAMANGA
 OFICIO No 0891-2014-00193-00 DEL 2014/03/25 INSCR 2014/04/10

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
 DE: ORLANDO RAMIREZ LUGO
 CONTRA: TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 OFICIO No 973-2014-0219-00 DEL 2016/08/25 INSCR 2016/08/29

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUCION
 DE: PSAA13 - 9984
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ORDENA EL ENVÍO DEL PROCESO A
 LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BUCARAMANGA EN VIRTUD
 DEL ACUERDO PSAA13-9984 DEL 05/09/2013 DEL C.S.J. POR LO TANTO LA MEDIDA DE
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 0246 DE
 FECHA 29/01/2015 E INSCRITA EN ESTE REGISTRO EL 12/02/2015 BAJO EL NUMERO 29027
 DEL LIBRO VIII ES PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CITADO ANTERIORMENTE.
 OFICIO No 1395/2015-00042-00 DEL 2017/04/19 INSCR 2017/05/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: CARMEN ROSA PICO
 CONTRA: TAXSOL DEL ORIENTE SA
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 68001 40 03 012 2015 00042 01, POR AUTO DE FECHA
 TRECE (13) DE JULIO DE 2018, SE ORDENÓ OFICIARLO PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR LA
 MEDIDA DE EMBARGO EN BLOQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TAXSOL
 DE ORIENTE SA IDENTIFICADO CON NIT NO. 890201272-9, COMUNICADA MEDIANTE OFICIO
 NO. 0246 DEL 29 DE ENERO DE 2015 POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
 BUCARAMANGA, COMO QUIERA QUE LA MISMA CONTINUA VIGENTE Y A FAVOR DE LAS
 PRESENTES PLENARIAS, CON SALVEDAD QUE ESTA AGENCIA ASUMIÓ CONOCIMIENTO DEL
 PROCESO.
 OFICIO No 6931-2015-042 DEL 2018/07/23 INSCR 2018/08/09

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DE: JORGE E. GUTIERREZ H. Y OTRO
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS
 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
 OFICIO No 2016-00176/OF1.2538 DEL 2016/08/08 INSCR 2016/08/19 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DE: MORALES ESPINOSA ELCIDA Y OTROS
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS
 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TAX
 SOL DE ORIENTE S.A. UBICADO EN LA CL. 41 NO 26-10 B. SOTOMAYOR, BUCARAMANGA.
 OFICIO No 2166/2016-451 DEL 2016/08/31 INSCR 2016/09/23 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:

2006/08/31

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1440 DEL 1967/10/30
NOMBRE: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 11 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 41 # 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6346272
E-MAIL: asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$684.256.234

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/02 11:44:02 - REFERENCIA OPERACION 9563872

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

TAX SOL DE ORIENTE S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'S' or a similar mark, located in the center of the page.



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

OFICIO 5879

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2006

Señor
GERENTE
TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
Calle 41 N° 26 -- 12
Bucaramanga -- Santander

REF: Expediente No. 68001-23-15-000-2005-01445-01
Acción Cumplimiento
Actor: TAXSOL DEL ORIENTE S.A.

Con toda atención le remito copia de la providencia del 07 de julio de 2006 proferida en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Oficial Mayor

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil seis (2006).

Ratificación número: 68001-23-15-000-2005-01445-01

Actor: TAX SOL DE ORIENTE S.A.

Acción de Cumplimiento

Procede la Sala a decidir la impugnación presentada contra la sentencia dictada el 11 de julio de 2005 por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual rechazó por improcedente la acción de cumplimiento ejercida por la Sociedad Tax Sol de Oriente S.A.

I - ANTECEDENTES
1. LA SOLICITUD

A.- PRETENSIONES

La Sociedad Tax Sol de Oriente S.A., por intermedio de apoderada, ejerció la acción de cumplimiento contra el Alcalde del Municipio de Bucaramanga y el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el objeto de que se le ordene a esas autoridades el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 del Decreto 172 de 2001 y 1°, literal h), del Decreto 80 de 1987.

B.- HECHOS

Como fundamento de la acción, la Sociedad demandante expuso los hechos que se pueden resumir de la siguiente forma:

- 1°. El Decreto 80 de 1987 ordena a las autoridades municipales fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público urbano, entre ellas las empresas de taxis, pues la ley no distingue entre el servicio colectivo o el individual.
- 2°. En ese sentido, el artículo 3°, numeral 6°, de la Ley 105 de 1993 determinó que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte o de sus organismos adscritos, reglamentará las condiciones de carácter técnico y operativo para la prestación del servicio. Con base en esta ley se promulgó la Ley 336 de 1996, la cual dispuso que toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, dando a entender que se trata de la capacidad fijada por el ente municipal competente.
- 3°. Igualmente, el artículo 27 del Decreto 172 de 2001 prevé que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es el acto de incorporación de ese vehículo al parque automotor de dicha empresa, con lo cual se reconoce que la capacidad automotora o parque automotor pertenece a cada empresa, según habilitación recibida de la autoridad competente en los términos previstos en los artículos 6° y 8° de ese Decreto.
- 4°. Las autoridades han pretendido desconocer la obligatoriedad del artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en punto a la determinación de la capacidad transportadora de las empresas del sector. Con esa intención el Decreto 1122 de 1999 señaló que toda empresa operadora del servicio público de transporte contaba con capacidad transportadora, pero ocurrió que el mismo fue declarado inexecutable mediante sentencia C-923 de 1999 de la Corte Constitucional. Con la misma finalidad se expidió el Decreto 266 de 2000, pero, al igual, que el anterior, éste también fue declarado inexecutable mediante sentencia C-1316 de 2000 de la Corte Constitucional.

- 5°. En diferentes oportunidades se ha solicitado a la autoridad encargada el cumplimiento de las disposiciones citadas respecto de la capacidad transportadora de las empresas de taxis, pero esa petición siempre ha sido negada.
- 6°. La indeterminación en que se encuentran las empresas de taxis ha permitido que, de manera indebida, se les presuma su capacidad transportadora y, bajo dicha presunción, se les exija responder solidariamente por los accidentes de tránsito que ocurren con vehículos afiliados a dichas empresas, como si se tratara de verdaderas empresas de transporte, cuando lo cierto es que, mientras no tengan definida su capacidad transportadora por la administración, son meras agrupaciones o empresas de afiliación de taxistas.
- 7°. Esa indeterminación también ha imposibilitado el control por parte de las empresas de taxis sobre los vehículos taxi que ingresan a la ciudad y de manera ilegal compiten con los afiliados, lo mismo que sobre el ilegal comercio del denominado "cupo".
- 8°. En respuesta enviada a la Empresa Taxis del Sur, una funcionaria del Municipio de Bucaramanga sugirió que la capacidad transportadora se fijaría de una manera diferente a como lo prevé la ley, esto es, asignando un número de vehículos según la relación de equipos de cada empresa. Aunque equivocada esa solución, en todo caso, aún no se ha puesto en marcha.

2. CONTESTACIÓN

Del Municipio de Bucaramanga.-

La apoderada del Municipio de Bucaramanga contestó la demanda para solicitar la desvinculación de esa entidad territorial como parte demandada.

Aclaró que no es el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, sino el Director del Área Metropolitana de ese Municipio la autoridad que, de conformidad con la ley, es la encargada de las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, como quiera que es la Autoridad Única de Transporte Público Metropolitano (Leyes 128 de 1994 y Acuerdos Metropolitanos números 009 de 2001 y 008 de 2003).

En todo caso, anotó que, para dar aplicación al artículo 22 de la Ley 336 de 1996, es necesario tener en cuenta lo previsto en sus Decretos Reglamentarios, entre ellos el 172 de 2001, que resulta pertinente al caso, como quiera que se ocupa de regular el transporte terrestre automotor denominado individual de pasajeros en vehículos taxi. Dicho decreto no ordena, ni autoriza a ninguna autoridad de transporte para fijar la capacidad transportadora a las empresas que prestan ese particular servicio de transporte, como sí lo hizo el Decreto 170 de 2001 respecto del servicio denominado transporte colectivo. Esa distinción en cuanto a la reglamentación no es arbitraria, sino que obedece a que en el transporte individual -a diferencia de lo que ocurre con el colectivo- no se fijan rutas ni horarios que obliguen a señalar una determinada capacidad transportadora.

Del Área Metropolitana de Bucaramanga.-

La apoderada del Área Metropolitana de Bucaramanga contestó la demanda para, además de precisar que esa entidad es la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, señalar que la pretensión de la empresa demandante contradice normas legales expresas, contenidas en los Decretos 3228 de 1985, 265 de 1988, 493 de 1990, 91 de 1997, 1553 de 1998, 172 de 2001 y 3366 de 2003, en cuanto no sometieron a las empresas de taxis a límites máximos de capacidad transportadora, tal como se explicó en respuesta emitida a la empresa demandante.

Al respecto, aclaró que tales disposiciones no obligan a fijar a cada empresa de taxis su capacidad transportadora, como sí lo ordena respecto de las empresas de transporte colectivo, pues lo que se predica de las primeras es un tope máximo de vehículos para el Área Metropolitana de Bucaramanga, conocido como parque automotor (artículo 35 del Decreto 172 de 2001) y no como capacidad transportadora. Esa distinción es razonable si se advierte que la alteración en la capacidad transportadora en el servicio colectivo afecta a los usuarios en cuanto a las rutas y frecuencias de las mismas, lo cual no ocurre en el servicio individual, en el que el usuario es quien determina la ruta de manera libre.

3. LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Tribunal Administrativo de Santander, invocando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 393 de 1997, rechazó por improcedente la acción de cumplimiento ejercida, luego de considerar que la empresa demandada puede controvertir en la jurisdicción contencioso administrativa la respuesta emitida por el Área Metropolitana de Bucaramanga y que no advierte en este caso la existencia de un perjuicio grave e inminente para la empresa demandada.

4. LA IMPUGNACIÓN

La apoderada de la empresa demandante impugnó la sentencia del Tribunal para señalar que en la demanda se indicó el perjuicio que para las empresas de taxis la genera la indeterminación de su capacidad transportadora, el cual considera grave, actual, inminente e irremediable.

Agregó que el hecho de que la primera instancia se hubiera abstenido de fallar de fondo implica el desconocimiento de los fines de la acción ejercida, a la luz de lo considerado, entre otras, en las sentencias C-157 de 1998 y C-193 de 1998 de la Corte Constitucional, pues en este caso no se reclama el amparo de derechos particulares.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 87 de la Constitución Política consagró la acción de cumplimiento como un mecanismo para que toda persona pueda *"acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente al cumplimiento del deber omitido"*.

En este mismo sentido, el artículo 1º de la Ley 393 de 1997, ~~señala~~ *que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos"*.

En consecuencia, la acción de cumplimiento es un instrumento idóneo para exigir a las autoridades públicas o a los particulares que actúan en ejercicio de funciones públicas que cumplan real y efectivamente las normas con fuerza material de ley y los actos administrativos.

En el caso en estudio la Empresa Tax Sol de Oriente S.A., por intermedio de apoderada, ejerció la acción de cumplimiento con el objeto de que se ordena al Alcalde del Municipio de Bucaramanga y al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 del Decreto 172 de 2001 y 1º, literal h), del Decreto 80 de 1967, en punto a la fijación de la capacidad transportadora de las empresas de taxis.

Así las cosas, corresponde a la Sala, en primer término, definir la procedencia de la acción de cumplimiento ejercida.

Análizados los términos en que la Empresa demandante plantea el incumplimiento de la normatividad que invoca, es claro que la obligación legal que entiende desacatada por las autoridades demandadas corresponde, en realidad, a la contenida en el artículo 1º, literal h), del Decreto 30 de 1987, que es del siguiente tenor:

"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

h) Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixtos, en el territorio de su jurisdicción.

(...)"

Se recuerda que el Tribunal concluyó que la acción ejercida resulta improcedente, por cuanto, en su criterio, la Empresa demandante cuenta con la posibilidad de discutir en sede judicial el desacato de la obligación que alega.

Pero ocurre que esta Sala no comparte esa apreciación del Tribunal, pues, analizada la naturaleza de la norma que se invoca como incumplida, no es cierto que la acción ejercida se encuentre en la situación de improcedencia a que se refiere el artículo 9º, inciso segundo, de la Ley 393 de 1997.

Esa norma prevé que la acción de cumplimiento "tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo, que de no proceder el juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante".

La expresión destacada fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-193 de 1998, luego de considerar lo siguiente:

"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente -la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.

Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.

Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, este habilitada para promover su cumplimiento, mas aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito. En efecto, con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1991, el incumplimiento de la ley o del acto administrativo daba lugar a poder exigir responsabilidad por omisión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de la acción de reparación directa. Actualmente, toda persona dispone de la acción de cumplimiento para exigir a la autoridad renuente a cumplir la ley o el acto, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento o del cumplimiento tardío de sus obligaciones.

Por el contrario, cuando se trata de actos administrativos subjetivos, que crean situaciones jurídicas individuales, concretas y particulares, el cumplimiento efectivo del respectivo acto interesa fundamentalmente a la esfera particular de la persona y no a la que corresponde a la satisfacción de los intereses públicos y sociales. Por ello se justifica constitucionalmente, por considerarse razonable y no afectar el contenido esencial de la norma del artículo 87 constitucional, la previsión del legislador, en el sentido de que en tales casos, el afectado, o sea, a quien se le lesiona directamente su derecho pueda acudir a los mecanismos ordinarios que también éste ha instituido para lograr el cumplimiento de tales actos, porque

dentro de la autonomía discrecional de que goza para la configuración de la norma jurídica, no resulta contrario al referido mandato constitucional que el precepto ecusado permita la existencia de mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta clase de actos, salvo cuando de no asegurarse la efectiva ejecución del acto particular y concreto se pueda derivar para el interesado "un perjuicio grave e inminente". En otros términos, no es inconstitucional que el Legislador haya considerado que la acción de cumplimiento no subsume de manera absoluta las acciones que existen en los diferentes ordenamientos procesales para asegurar la ejecución de actos de contenido particular o subjetivo.

Ello es así, si se tiene en cuenta que, lo que buscó el Constituyente era hacer efectivos ciertos actos jurídicos emanados del Legislador o de la administración para los cuales el ordenamiento jurídico no había creado un instrumento procesal directo y efectivo para lograr su cumplimiento, de lo cual se desprende que su intención no fue la de suprimir de manera absoluta todos los instrumentos establecidos para el efectivo cumplimiento del acto administrativo, como lo son entre otros, la acción de tutela o la ejecutiva, ante las autoridades competentes, para buscar el mismo propósito, es decir, la protección de los derechos individuales de las personas."

De manera que, en lo que se refiere al cumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos de contenido general, como es la contenida en el artículo 1º, literal h) del Decreto 80 de 1987, la acción de cumplimiento no resulta improcedente per se, pues, se entiende que, salvo los demás requisitos de procedibilidad, "Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente -la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo".

Precisado lo anterior, la Sala debe ocuparse de determinar las condiciones de exigibilidad de la obligación legal cuyo cumplimiento se persigue en este caso.

La norma antes transcrita hace parte del Decreto 80 de 1987, "por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano", publicado en el Diario Oficial número 37.757 del 15 de enero de 1987.

Y, según lo previsto en ella, corresponde a los Municipios y al Distrito Capital de Bogotá determinar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixtos en el territorio de su jurisdicción.

Conviene precisar que la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados (artículos 42 del Decreto 170 de 2001) y que en la jurisdicción del área metropolitana la autoridad de transporte competente es la autoridad única de transporte metropolitano que al efecto se disponga por los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (artículo 8° del Decreto 172 de 2001).

Pero ocurre que para determinar los alcances de ese deber, son pertinentes algunas precisiones que surgen de la normatividad que fue expedida con posterioridad al Decreto 80 de 1987, en relación con el servicio público de transporte en vehículos tipo taxi.

Al análisis de dicha normatividad se ocupa la Sala a continuación.

Ocurre que el Decreto 80 de 1987 fue desarrollado, entre otros, por el Decreto 265 de 1988, *"Por el cual se reglamenta el Decreto 80 de 1987, en lo relacionado con el servicio público de transporte en vehículos tipo taxi"* (Diario Oficial número 38.206 del 9 de febrero de 1988). Y, en relación con la capacidad transportadora mínima y máxima de las empresas de taxis, el Decreto 265 de 1988 dispuso, según si se trataba de personas jurídicas o de personas naturales, lo siguiente:

"Artículo 11. Para obtener la licencia de funcionamiento las empresas de personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

d) Capacidad transportadora mínima:

técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

"Artículo 22.- Toda empresa del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada Modo de transporte, el Reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo."

La Ley 336 de 1996 fue reglamentada, entre otros, por el Decreto 91 de 1998 "por el cual se establecen normas para la habilitación y la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor" (Diario Oficial número 43.217 del 19 de enero de 1998), en el siguiente sentido:

"Artículo 3º.- **Condiciones de Carácter Técnico.** El operador o empresa deberá tener una infraestructura de recursos físicos y humanos que permita la prestación eficiente del servicio, con sistemas de información y medios para la implementación de los mismos. Con el fin de verificar su cumplimiento, deberá adjuntar los siguientes documentos:

(...)

Adicionalmente el operador o empresa deberá:

a. Contar con una capacidad transportadora, la cual se regirá por los siguientes parámetros:

(...)

2. Para el transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, con radio de acción distrital o municipal, el parque automotor se fijará con base en los siguientes niveles, teniendo en cuenta las cifras del último censo poblacional adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Nivel I: Para distritos o municipios de más de 1.800.000 habitantes, se requiere un mínimo de 80 vehículos.

Nivel II: Para distritos o municipios de entre 900.001 y 1.800.000 habitantes, se requiere un mínimo de 60 vehículos.

Nivel III: Para distritos o municipios de entre 400.001 y 900.000 habitantes, se requiere un mínimo de 40 vehículos.

Nivel IV: Para distritos o municipios de entre 100.001 y 400.000 habitantes, se requiere un mínimo de 20 vehículos.

Nivel V: Para distritos o municipios de menos de 100.001 habitantes, se requiere un mínimo de 5 vehículos.

(...)."

Posteriormente, lo dispuesto en los Decretos 493 de 1990 (anterior a la Ley 336 de 1996) y 91 de 1998 (reglamentario de la Ley 336 de 1996), "en lo referente a la modalidad de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi", fue expresamente derogado por el Decreto 1553 de 1998, "Por el cual se reglamenta la prestación del Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi" (Diario Oficial número 43.357 del 6 de agosto de 1998).

Este último Decreto no reguló un tope mínimo o máximo de capacidad transportadora de las empresas de taxis, en los términos en que venía haciéndose por el Gobierno Nacional, sino que, en su lugar, dispuso lo siguiente:

"Artículo 10. Condiciones de carácter técnico. La empresa debe tener una infraestructura de recursos físicos y humanos que permita la prestación eficiente del servicio. Para tales efectos, debe acreditar lo siguiente:

(...)

5. Relación del equipo con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre, cédula del propietario o tenedor, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo a las normas vigentes."

El Decreto 1553 de 1998 fue derogado expresamente por el Decreto 172 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi".

Siguiendo la orientación del Decreto 1553 de 1998, el Decreto 172 de 2001, actualmente vigente, tampoco determinó un tope mínimo o máximo para la

capacidad transportadora de las empresas de taxi, pues al respecto se limitó a señalar lo siguiente:

"Artículo 13. Persona Jurídica. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1° del presente decreto:

(...)

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

(...)"

"Artículo 14. Persona natural. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

6. Descripción de los vehículos con los cuales prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes para transitar.

(...)

Parágrafo. Restricción. Cuando la Empresa de persona natural pretenda operar con más de cinco (5) vehículos, deberá solicitar y obtener habilitación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente decreto."

"Artículo 27. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente."

No obstante esa falta de determinación, ocurre que el Decreto 172 de 2001 prohibió a las autoridades de transporte competentes autorizar el ingreso de nuevos taxis al parque automotor, hasta tanto no se determinen las necesidades de ese servicio mediante un estudio técnico que partirá de la determinación de la oferta existente de taxis en dicha jurisdicción. Señaló, al respecto, ese Decreto:

"Artículo 35. Ingreso de los vehículos al parque automotor. A partir de la promulgación del presente decreto, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndese como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público."

"Artículo 37. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. Características de la oferta. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito o municipio.

2. Determinación de las necesidades de equipo. Para determinar las necesidades de los equipos, la autoridad de transporte competente deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

A) Recolección de información por métodos de encuestas

1. A conductores, mediante la selección de los vehículos objeto de estudio de acuerdo con el tamaño muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el ciento por ciento (100%) de la muestra.

2. A usuarios, dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y deberá realizarse en los mismos términos y condiciones anteriores.

El tamaño de la muestra deberá ser representativo frente a la totalidad del parque automotor que ofrece este servicio.

B) Procedimiento y determinación de las necesidades de equipo.

Realizada la recolección de información en las condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público individual de pasajeros.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.
2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros.
3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos. En caso contrario, podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

Parágrafo 1º. En las áreas metropolitanas el estudio anterior, deberá realizarse de manera conjunta, por todas las autoridades de transporte competentes de los municipios que la conforman.

Parágrafo 2º. Cuando en un municipio no existe Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción.

En todo caso, estos estudios deben remitirse al Ministerio de Transporte para la respectiva revisión."

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, es claro que del contenido normativo de las normas cuyo cumplimiento se pretende en este caso (artículos 1°, literal h), del Decreto 80 de 1987, 22 de la Ley 336 de 1996 y 27 del Decreto 172 de 2001) no se desprende un deber como el reclamado por la Empresa demandante, esto es, que la autoridad de tránsito competente está obligada a determinar la capacidad transportadora de las empresas de transporte en vehículos tipo taxi en el área de su jurisdicción.

Las razones se exponen a continuación.

Es cierto que a los Municipios y al Distrito Capital de Bogotá les corresponde determinar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixtos en el territorio de su jurisdicción, esto es, fijar el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados (artículos 1° del Decreto 80 de 1987, 42 del Decreto 170 de 2001 y 48 del Decreto 171 de 2001).

Lo anterior, de acuerdo con los parámetros que fija el Gobierno Nacional en punto a las condiciones técnicas para el otorgamiento de la habilitación o autorización para la prestación del servicio público de transporte (artículos 11 y 22 de la Ley 336 de 1996).

En ese orden de ideas, se tiene que las condiciones técnicas requeridas para obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi son las señaladas por el Gobierno Nacional, actualmente, en el Decreto 172 de 2001, el cual no señala ningún tope, mínimo o máximo, en cuanto a la capacidad transportadora de tales empresas.

No obstante, respecto de esa modalidad de transporte, ese Decreto prohibió expresamente a las autoridades de transporte competentes autorizar el ingreso de nuevos taxis al parque automotor del respectivo municipio o

département, jusqu'à ce que les besoins de ce service soient déterminés par une étude technique qui partira de la détermination de l'offre existante de taxis dans cette juridiction (articles 35 et suivants du Décret 172 de 2001).

Ensuite, au critère de cette Sala, ce sont deux les raisons pour lesquelles on entend que l'autorité de transport compétente n'est pas obligée de fixer la capacité transportatrice des entreprises de taxis, comme le demande l'Entreprise demanderesse. D'un côté, parce que ce n'est pas une condition pour obtenir la habilitation comme opératrices du service de transport dans cette modalité (articles 13 et 14 du Décret 172 de 2001). Et, d'autre, parce que dans la modalité du transport individuel en véhicules type taxi la capacité transportatrice se détermine pas en relation avec l'entreprise en question, mais par rapport au municipio ou distrito de qui on parle (articles 35 et suivants du Décret 172 de 2001).

En fait, ce qui détermine la capacité transportatrice dans cette modalité de transport, ce n'est pas le nombre de véhicules requis et exigés pour la adéquate et rationnelle prestation des services autorisés par une entreprise, comme ça arrive dans d'autres modalités, comme ce sont le transport collectif de passagers, le transport de passagers par route, le transport public terrestre automobile spécial (pour un groupe spécifique de personnes) et le transport public terrestre automobile mixte (passagers et charge), dont la détermination, dans les limites minimum et maximum, correspond à la respectuelle autorité de transport compétente, selon les paramètres que au respect fixe le Gouvernement National (articles 43 du Décret 170 de 2001, 49 du Décret 171 de 2001, 34 du Décret 174 de 2001 et 35 du Décret 175 de 2001).

La capacité transportatrice dans la modalité de transport individuel en véhicules type taxi se détermine par le nombre de véhicules requis et exigés pour la adéquate et rationnelle prestation des services autorisés dans le territoire du Municipio ou Distrito de qui on parle, car ainsi on déduit de ce qui est prévu dans l'article 37 du Décret 172 de 2001, qui régle le

procedimiento para la determinación de las necesidades de vehículos de esa naturaleza en un Municipio o Distrito y no en cada empresa en particular.

Esta distinción la explican las autoridades demandadas, por el hecho de que en el transporte individual -a diferencia de lo que ocurre con el colectivo- no se fijan rutas ni horarios que obliguen a señalar una determinada capacidad transportadora por cada empresa. Y lo cierto es que esta apreciación encuentra respaldo normativo no sólo en lo previsto en el artículo 37 del Decreto 172 de 2001, sino, además, en lo sostenido en el Decreto 176 de 2001, *"Por el cual se establecen las obligaciones de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor, se determina el régimen de sanciones y se dictan otras disposiciones"*.

Ciertamente, dicho Decreto, en su artículo 2° dispone que *"Son obligaciones generales de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros, las siguientes: (...) 10. Mantener en operación la capacidad transportadora mínima fijada por la Autoridad de Transporte Competente, cuando la modalidad de servicio esté sujeta a rutas y horarios"* (Subraya la Sala), dando a entender que la capacidad transportadora que debe fijar a la autoridad de transporte competente está referida, exclusivamente, a aquella modalidad de transporte sujeta a rutas y horarios, a la cual no pertenece el servicio individual en vehículos tipo taxi.

En ese sentido, según se indicó antes, el fin de la acción de cumplimiento es *"hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos"*, bajo el entendido de que el deber cuyo acatamiento se reclama es imperativo e inobjetable para la autoridad respecto de la cual se exige y que, además, permite su concreción en una orden que lo haga eficaz en los precisos términos en que fue concebido en la ley o en el acto administrativo.

Para la Sala es claro que en este caso no se exige de las autoridades demandadas la observancia de un deber que se origine para ellas, a manera de materialización del contenido normativo invocado como incumplido.

En esta forma, la Sala modificará la sentencia impugnada, mediante la cual se rechazó por improcedente la acción de cumplimiento. En su lugar, se negarán las pretensiones de la demanda.

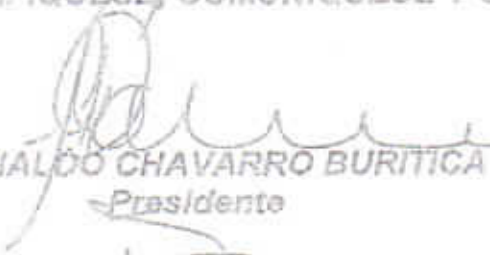
III. LA DECISIÓN

Por lo expuesto, EL 'CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

- 1º. Modifícase la sentencia dictada el 11 de julio de 2005 por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se rechazó por improcedente la acción de cumplimiento ejercida por la Empresa Tax Sol de Oriente S.A. En su lugar se niegan las pretensiones de la demanda.
- 2º. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


REINALDO CHAVARRO BURITICA

Presidente


MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN


FILEMON JIMÉNEZ OCHOA


DARÍO QUIÑONES PINILLA


MERCÉDES TOVAR DE HERRÁN
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT. 899.999.055-4

Bogotá, fecha
MT-7100-2

MINISTERIO DE TRANSPORTE

035351000



153482

Señor
GABRIEL PERALTA ROJAS
Calle 205 No. 38A-281 Barrio Los Andes
Florideablanca - Santander

Asunto: Radicado No. 040913 de septiembre 3 de 2001. Derecho de petición,
solicitud de concepto

Atendiendo el derecho fundamental constitucional de la referencia, esta Subdirección
se permita manifestarle:

En los términos del Artículo 8 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 en la
jurisdicción municipal y/o distrital la autoridad competente para determinar el número
de vehículos que requiere el municipio para el servicio de "taxi Individual" son los
alcaldes municipales o distritales.

La expresión "cupó" no existe dentro de la legislación actual vigente en materia de
transporte para la modalidad de taxi individual, en consecuencia las autoridades
locales una vez determinen la "capacidad vehicular" necesaria para satisfacer el
referido servicio, los vehículos se pueden vincular a una de ellas en forma indistinta en
número que no supere la citada "capacidad vehicular" del municipio a donde pretende
ingresar.

J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT. 899.999.055-4

- 2 -

Carta enviada al señor GABRIEL PERALTA ROJAS

En cuanto a la duración del contrato de vinculación en los términos del Artículo 28 Numeral 2, este no podrá ser superior a un (1) año.

La autoridad judicial en el evento de adelantar un proceso de "remate" sobre un bien público denominado "taxi individual" lo adelanta sobre el valor patrimonial del automotor y el citado trámite judicial no podrá incluir el intangible de "capacidad vehicular" del municipio, por cuanto este pertenece al Municipio o Distrito en donde se encuentra vinculado el vehículo.

Finalmente, sea la oportunidad de precisarle que cuando un vehículo de servicio público taxi individual es vinculado a una empresa, integra la capacidad transportadora de determinado municipio a cuya autoridad local le corresponde determinar el número de vehículos necesarios para la prestación del referido servicio público en los términos del Decreto-Ley 080 del 15 de enero de 1987, en concordancia con el Decreto 172 del 6 de febrero de 2001.

En espera de haber atendido en forma suficiente su consulta.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Subdirector Operativo de Transporte Automotor

Correo: jorge.pedraza@transporte.gov.co
Teléfono: 2224411 - 2227577
Fax: 2224411 - 2227577



Ministerio de Transporte



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL 324 00 00

Radicado MT- 2879
Fecha 02/02/2005 14:42:17
Tipo INTERNA Asientos: 03

MT-1300-2-
Bogotá



Señor
JORGE GOMEZ MEJIA
Avenida González Valencia No. 50 - 24
BUCARAMANGA - Santander.

0 018999

ASUNTO: Radicado No. 63077 de 9 de noviembre de 2004 - Servicio Individual.

En atención a su oficio radicada bajo el número citado en el asunto, en el cual formula diferentes pregunta relativas a la desvinculación y vinculación de taxis, me permito manifestarle lo siguiente:

Primer punto: La Capacidad transportadora en esta modalidad de servicio es del municipio y no de las sociedades transportadoras toda vez que el inciso 2 del artículo 35 del Decreto 172 de 2001 establece: "Entiéndese como ingreso de taxi al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio", de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos.

Segundo punto: El artículo 20 del Decreto 3366 de 2003 señala que serán sancionadas las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi, de radio de acción Metropolitano, Municipal o Distrital, con multa de once (11) a quince (15) SMMLV, que se nieguen sin justa causa a expedir paz y salvo.

En cuanto a la vinculación de equipos el Decreto 172 de 2001 establece en el artículo 27 que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

OFICIO 5878

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2006

Señor
GERENTE
TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
Calle 41 N° 26 - 12
Bucaramanga - Santander

REF: Expediente No. 68001-23-15-000-2005-01445-01
Acción Cumplimiento
Actor: TAXSOL DEL ORIENTE S.A.

Con toda atención le remito copia de la providencia del 07 de julio de 2006 proferida en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Oficial Mayor

empresa, por lo tanto se requiere de la voluntad de las dos partes para que se proceda a la vinculación.

Ahora bien, cuando se ha adquirido un vehículo que se encuentre vinculado a una empresa quien lo adquiere está en libertad de suscribir contrato con dicha empresa o vincularlo a otra siempre y cuando se encuentre dentro del mismo municipio y la empresa que lo vincula acredite ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del Decreto mencionado.

Tercer punto: sobre la reposición de vehículos y cancelación de la matrícula al ministerio se pronunció en concepto MT-7160-2-019674 dirigida a la Oficina Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Cuarto punto: La autoridad de transporte competente dentro de un área metropolitana es la Autoridad Unica de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. Por lo tanto una empresa de transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi tendrá una habilitación en esta modalidad expedida por dicha autoridad y se podrán efectuar cambio de empresa de los vehículos siempre y cuando la empresa a donde se pretenden vincular estén dentro del área metropolitana respectiva.

Quinto punto: La desvinculación de un vehículo de una empresa implica la correspondiente vinculación a otra, de lo contrario no podrá realizar operaciones de transporte y la autoridad competente no podrá expedir la tarjeta de operación (art. 40 Decreto 172 de 2001).

Cordialmente,



LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

RADICACIÓN 2005-1441-00

AL DESPACHO DE LA II. MAGISTRADA INFORMANDO QUE EL ACCIONADO
ENCUENTRA NOTIFICADO. SI CONTESTO LA DEMANDA, PASA A
CONSIDERAR SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS.

BUCARAMANGA, 14 DE JUNIO DE 2005


MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ
OFICIAL MAYOR



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL 324 00 00

Radicado: MT-2090

Fecha: 02/02/2005 14:43:18

Código: INTERNA Asesor: 303

MEMORANDO

MT-1030-1

Para : Dr. RODOLFO VARGAS GOMEZ Director Territorial
Santander
De : Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Radicado No. MT 70610 del 20 de diciembre de 2004

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la fijación de la capacidad transportadora de las empresas de taxis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A le informo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi" señala en el artículo 35 y siguientes que las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.

Visto lo anterior, considera este Despacho que por vía de interpretación como la autoridad local es quien debe dentro de su respectiva jurisdicción determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos. Se concluye que la capacidad transportadora en esta modalidad es del municipio y no de las sociedades transportadoras, toda vez que, la parágrafo inicial del inciso 2 del artículo 35 del citado decreto establece: "Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio", de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir



Presidencia

Concejal

Ministerio de Transportes
República de Colombia

BOGOTÁ 011706

Registo, L.C. 23 APR 2003

Honorable Concejal
CELESTINO MOJICA PERA
Carrera 11 No. 54-52
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Anomalías del transporte individual de taxis

Me refiero a su derecho de petición radicado bajo el No. 15940 de marzo 21 de 2003, mediante el cual solicita concepto sobre los temas planteados en su escrito referente a las actuaciones seguras por varias empresas de servicio público de transporte individual de taxis y por las autoridades municipales de tránsito de transporte de la ciudad de Bucaramanga.

Al respecto, me permito reiterar los numerosos conceptos que sobre el particular se han emitido, anotando que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 333 de 1996 el Ministerio de Transportes cuenta con la suprema tutela administrativa sobre las autoridades que conforman el sector y sistema de transporte.

Adicionalmente como generador de políticas, establece las directrices para la aplicación de la norma en todo el territorio nacional, situación que hasta el momento ha desconocido de manera abierta la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PUNTO 1.- CONTRATO DE VINCULACION

La habilitación de una empresa genera ciertas obligaciones y deberes que ésta debe acatar para el normal desarrollo de su objeto social. Dentro de los compromisos adquiridos, se encuentran el cumplir con los lineamientos establecidos por las normas que regulan el transporte para cada una de los servicios autorizados y que para el caso de su consulta, es el Decreto 172 de febrero 5 de 2001.

Según lo establece el artículo 28 de la norma antes citada, la vinculación de vehículos a una empresa se hace mediante contrato, el cual debe contener como mínimo los siguientes factores:

- 1.- Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
- 2.- Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
- 3.- Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir las extensiones de prórroga.
- 4.- Mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se sujetarán las partes.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Señor Abogado el H. Concejal Celestino Mejía Peña

Hoja 2

- 5.- Items que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.
- 6.- Cláusulas penales cuyo monto no debe superar el 1.0% del valor del contrato.

Conforme lo manifiesta el numeral 2, antes citado, el término máximo del contrato de vinculación a la empresa es de un año, debiéndose establecer los mecanismos legales que permitan la desvinculación de los vehículos o la continuidad de los mismos, todo lo cual se debe cumplir por las partes en su respectivo contrato.

Según lo anterior, el propietario de un vehículo que se encuentre al día por todo concepto con la empresa y de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de vinculación, presenta oportunamente la solicitud de desvinculación la da derecho a obtener el respectivo pago y salvo a fin de constituir su propia empresa o vincularse a la de su preferencia.

De otra parte, el número de vehículos para el servicio público de transporte individual en vehículos tipo taxi se fija de acuerdo a las necesidades de la ciudad y no de un empresa en particular, por tanto, la capacidad transportadora no es de las empresas sino corresponde a los municipios y para el caso específico de su consulta, al Área Metropolitana de Buceramongo constituida conforme a la Ley.

En consecuencia, la disminución de la capacidad transportadora para el transporte público individual, taxi, no es excusa para retener los vehículos a ella vinculados o prorrogar indefinidamente su vinculación a la empresa, máxime cuando existe un acuerdo de las partes, según su escrito.

Según el numeral 10) del artículo 2º del Decreto 176 de 2001, obliga a mantener en operación la capacidad transportadora mínima fijada por la Autoridad de transporte competente cuando la modalidad de servicio esté sujeta a rutas y horarios (el subrayado es nuestro)

Referencia a la desvinculación, la normatividad (Decreto 172 de 2001) permite, una vez vencido el contrato de vinculación, hacerse por mutuo acuerdo o por decisiones administrativas de la autoridad competente cuando no exista acuerdo entre las partes.

El contrato de vinculación de un vehículo se rige por las normas del derecho privado, por lo que debe dársele aplicación a lo mencionado por el Código Civil Colombiano cuando establece que el contrato es ley para los contratantes y por tanto es imperioso para ellas cumplir con lo allí estipulado y las discrepancias surgidas entre las partes será competencia de la justicia civil ordinaria.

Señor
GONZALO MANTILLA RODRIGUEZ Y OTROS FIRMANTES
Gerente
EMPRESA DE AUTOMOVILES TAXIS DEL SUR S.A.
Carrera 19 No. 34- Oficina 507- 510
Ciudad

Ref: Oficio de fecha 31 de Agosto de 2004, radicado en el Area Metropolitana de Bucaramanga el 31 de Agosto de 2004 al numero 1802, y Oficio de fecha 21 de septiembre de 2004, radicado en el Area Metropolitana de Bucaramanga el 22 de septiembre de 2004 al numero 1953.

En atención a los derechos de petición de la referencia, de manera asenta nos permitimos dar respuesta en forma definitiva a lo solicitado respecto de la fijación de la capacidad transportadora a las empresas de Transporte Individual de Pasajeros.

1. En primer lugar con el oficio OAT 730-04 de Octubre 21 de 2004, se le dio respuesta a las empresas TAXIS DEL SUR, AUTOMOVILES CADIZ S.A., RADIO TAXIS LIBRES S.A., VILLA DE SAN CARLOS S.A., TRANSPORTES LAGOS S.A. EMPRESA RADIO TAX S.A..

2. Con relación a su derecho de petición nos permitimos anexarle la respuesta remitida al señor ERNESTO NEIRA MANTILLA Presidente de ASEMTAXIS, según oficio OAT, 150. 2.1.815 .04 de Octubre 1 de 2004, dado que se trata del mismo tema.

2.- La solicitud elevada por Ustedes en cuanto a que la Autoridad les fije la capacidad transportadora a cada un de las empresas, es viable, pero no como capacidad transportadora sino como la fijación del número de vehículo de acuerdo a la relación de los equipos que las empresas presenten para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 numeral 6 del Decreto 172 de 2001.

Una vez presenten la solicitud se procederá a adicionar la habilitación, por lo tanto le solicitamos se envíe a esta entidad la relación de los vehículos, para ser comparada con la que reposa en las Oficinas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Cordialmente,


MARIELA BASTO LEÓN

Asesora Oficina Jurídica Dirección de Tránsito de Bucaramanga


LEONOR ROJAS DE GONZALEZ

Asesora Externa Área Metropolitana de Bucaramanga



AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Avenida Los Samanes No. 9-280 - Ciudadela Rod de Minas PBX: 6 444831 - Valorización: 6447299 - Fax: 6445531
www.amb.gov.co - email:transito@amb.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 05 de mayo de 2005

D. S. P. 3.4

Doctora
ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
Calle 41 No. 26-10 Of. 202
Ciudad

REF: Su Oficio Con Nuestro Radicado No. 2005-28733
D. P. No. 1177

Cordial Saludo: !

Acuso recibo a su DERECHO DE PETICION dirigido al Señor Alcalde Doctor Honorio Galvis Aguilar, en el cual solicita asignación de capacidad transportadora a Taxsol de Oriente.

Seguendo instrucciones del Señor Alcalde, le comunico que su oficio fue remitido a Dirección Área Metropolitana y Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Atentamente,



SNEYLAZUERO ASSAF
Asesora Despacho del Alcalde

Proyecto/Oficio 1

Yojfina Sanchez
mayo 12 los
10:15 AM

Todo Por
Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Mayo 17 de 2005

DAMD-TM-397-05

Señora
ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
Calle 41 # 28 - 10 Oficina 202
Cúcuta.

*Ref: Derecho de Petición Radicado en el A.M.D.
bajo el No. 826 el 04 de Mayo de 2005*

En el escrito de la referencia solicita en nombre de su representada TAX SOL DE ORIENTE S.A. empresa habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se le asigne capacidad transportadora.

En atención a lo anterior me permito dar respuesta, con base a las siguientes consideraciones de orden legal:

Con anterioridad al Decreto 80 de Enero 15 de 1.987 por medio del cual se estableció que entre otras funciones a partir de un año de su vigencia, corresponde a los Municipios y al Distrito Especial de Bogotá fijar la capacidad transportadora en las empresas de transporte urbano, de pasajeros y mixto en el territorio de su jurisdicción disposición en que en su escrito petitorio; el Decreto 3228 de Noviembre 05 de 1.985 en su Artículo 2 dispuso: "Las empresas de transporte que tengan licencia de funcionamiento para prestar servicio público en vehículos taxi, no estarán sometidas a límites máximos de capacidad transportadora, en cuanto se refiera a estos vehículos". Negrillas fuera de texto.

Es así como el Decreto 265 del Febrero 08 de 1.988 reglamento el Decreto 80 de 1.987 en lo relacionado con el servicio público de transporte en vehículos taxi y deroga el Decreto 2472 de 1.987, en el Capítulo III Artículo 11 estableció entre otros requisitos para obtener licencia de funcionamiento las empresas de personas jurídicas los del literal d) el cual rezaba "Capacidad transportadora mínima:

Bogotá:	50 vehículos.
Medellín, Cali y Barranquilla:	30 vehículos.
Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Pereira, Armenia, Cúcuta e Ibagué:	20 vehículos.
Santa Marta, Pasto, Naiva, Montaria, Popayán, Villavicencio, Palmira, Buenaventura, Buga, Tulúa, Canagó, Girardot y Valledupar:	10 vehículos.
Los demás Municipios:	5 vehículos.

En el Artículo 12 el citado Decreto estableció entre otros requisitos para obtener licencia de funcionamiento las empresas de personas naturales el del literal b) el cual rezaba "Capacidad transportadora mínima: Un vehículo.

No dispuso límites máximos de capacidad transportadora.

Posteriormente el Decreto 493 de Febrero 27 de 1.990 que deroga el Decreto anterior, en tanto a la capacidad mínima la estableció por niveles, correspondiéndole a Bucaramanga el 3. Capacidad transportadora mínima 20 vehículos, requisito entre otros

que deban cumplir las empresas para obtener licencia de funcionamiento por primera vez o su renovación para prestar servicio público de transporte municipal en vehículo tipo automóvil o taxi, en forma individual sin sujeción a rutas ni horarios (Artículo 2).

Disposiciones posteriores Decreto 091 de Enero 13 de 1.997, Decreto 1553 de Agosto 04 de 1.998, tampoco dispusieron límites máximos de capacidad transportadora.

La ley 336 de Diciembre 20 de 1.996 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, fija los principios generales en esta materia y a su vez cada uno de los Decretos reglamentarios se refiere de manera especial a cada modo de transporte, siendo así que el Decreto 170 de Febrero 05 de 2.001 vigente reglamenta el modo de TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO y el Decreto 172 del mismo año vigente, reglamenta el modo de TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

Las mencionados Decretos establecen diferencias en cuanto al significado de capacidad transportadora, parque automotor, y expedición de las tarjetas de operación, en uno y otro modo que nos permiten una mayor comprensión de esta reglamentación.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

Transporte colectivo: Decreto 170 de Febrero 05 de 2.001.

El Artículo 42 la define como: "el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados"

El Artículo 43 dice: "La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados" y en el inciso tercero agrega: "El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa" (se subrayan y resaltan textos).

Es de claridad diáfana, que la autoridad competente debe fijarle a las empresas de transporte terrestre automotor COLECTIVO, su capacidad transportadora y que el parque automotor de cada empresa no puede estar por fuera de los límites de esa capacidad fijada a cada una de ellas.

Transporte individual: Decreto 172 de Febrero 05 de 2.001.

No la contempla

Únicamente establece en su Artículo 14 que la PERSONA NATURAL, propietario o tenedor hasta de cinco vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos y en su Parágrafo una restricción, en el sentido de que cuando la Persona Natural pretenda operar con más de cinco (5) vehículos, deberá solicitar y obtener habilitación conforme a los requisitos establecidos para la Persona Jurídica.

El Artículo 35 inciso segundo dice: "Entiéndese como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio" y el Artículo 37 de la misma disposición numeral 1 dice: "...con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el

Las diferencias existentes tienen su propio sustento legal, y es que en el caso de los taxis del servicio individual, no están sujetos a rutas y horarios (Decreto 172 de Febrero 05 de 2.001 Artículo 6), que obligue a fijarle a cada empresa capacidad transportadora y por eso mismo no existe norma alguna vigente que así lo ordene, sino que por el contrario hace referencia es al parque automotor de un distrito o municipio.

TARJETA DE OPERACIÓN.

Transporte colectivo: Decreto 170 de Febrero 05 de 2.001

El Artículo 56 indica que: "La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresa de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas". (Negrillas fuera de texto).

Transporte individual: Decreto 172 de Febrero 05 de 2.001.

El Artículo 40 se refiere a su expedición en los mismos términos de la norma anterior, pero nada dice respecto a que se expida de acuerdo a la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas. Guarda silencio al respecto, precisamente porque en este modo no se fija capacidad transportadora a las empresas.

Las diferencias anteriores son suficientes para entender que en razón del principio de derecho administrativo, según el cual, los particulares pueden hacer lo que no les esté prohibido y las autoridades públicas, solo pueden hacer lo que les esté permitido, es fácil comprender que de conformidad con nuestra competencia no es posible fijar capacidad transportadora a las empresas de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, por cuanto las normas de transporte solo nos permiten hacerlo con las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e incluso con las de transporte terrestre automotor mixto (Decreto 175 de Febrero 05 de 2.001 Artículo 35).

Las planteamientos esbozados, al análisis e interpretación de las normas contenidas en su escrito son muy respetables, pero con fundamento en lo aquí expuesto es preciso concluir, que no es dable fijar capacidad transportadora a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi TAX SOL DE ORIENTE S.A.

Cordialmente,


JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO
Director.

Señor
GONZALO MANTILLA RODRIGUEZ Y OTROS FIRMANTES
Gerente
EMPRESA DE AUTOMOVILES TAXIS DEL SUR S.A.
Carrera 18 No 34- Oficina 507 - 510
Ciudad

Ref: Oficio de fecha 31 de Agosto de 2004, radicado en el Area Metropolitana de Bucaramanga el 31 de Agosto de 2004 al numero 1602, y Oficio de fecha 21 de septiembre de 2004, radicado en el Area Metropolitana de Bucaramanga el 22 de septiembre de 2004 al numero 1663.

En atención a los derechos de petición de la referencia, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en forma definitiva a lo solicitado respecto de la fijación de la capacidad transportadora a las empresas de Transporte Individual de Pasajeros

1. En primer lugar con el oficio OAT 750-04 de Octubre 31 de 2004, se le dio respuesta a las empresas TAXIS DEL SUR, AUTOMOVILES CADIZ S.A., RADIO TAXIS LIBRES S.A., VILLA DE SAN CARLOS S.A. TRANSPORTES LAGOS S.A. EMPRESA RADIO TAX S.A.

2. Con relación a su derecho de petición nos permitimos anexarle la respuesta remitida al señor ERNESTO NEIRA MANTILLA Presidente de ASEM TAXIS, según oficio OAT. 150. 2.1.615 .04 de Octubre 1 de 2004, dado que se trata del mismo tema

2.- La solicitud elevada por Ustedes en cuanto a que la Autoridad les fije la capacidad transportadora a cada una de las empresas, es viable, pero no como capacidad transportadora sino como la fijación del número de vehículo de acuerdo a la relación de los equipos que las empresas presenten para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 numeral 6 del Decreto 172 de 2001.

Una vez presenten la solicitud se procederá a adicionar la habilitación, por lo tanto le solicitamos se envíe a esta entidad la relación de los vehículos, para ser comparada con la que reposa en las Oficinas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Cordialmente,


MARIELA BASTO LEON

Asesora Oficina Jurídica Dirección de Tránsito de Bucaramanga


LEONOR ROJAS DE GONZALEZ

Asesora Ejecutiva Area Metropolitana de Bucaramanga



AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PIEDICUESTA

Avenida Los Semanas No. 9-200 - Ciudadela Real de Minas PSX: 6 444831 - Votación: 6447359 - Fax: 6145531
www.amb.gov.co • email: amb@epm.net.co

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

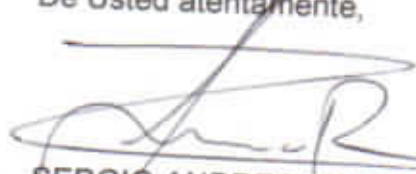
REFERENCIA: demanda ordinaria de ERIKA PATRICIA MERCHAN TUIZ Y OTROS contra FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, TAX SOL DE ORIENTE S.A. OTROS

RADICADO: 106-2020

SERGIO ANDRES PRADA REY, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa TAXSOL DE ORIENTE S.A. según certificado que anexo, a través del presente me permito otorgar poder amplio, especial y suficiente a la doctora **ESPERANZA REYES VILLAMIZAR**, con email rpancha10@hotmail.com, celular 3005529176, también mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia

Mi apoderada además queda facultada para notificarse, contestar la demanda, sustituir, desistir, transigir, recibir, conciliar, reasumir, solicitar suspensiones, firmar, presentar llamamientos en garantías, denuncias de pleitos, interponer recursos pedir nulidades y en general para realizar todos los actos que estime convenientes para el mejor logro de este mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De Usted atentamente,



SERGIO ANDRES PRADA REY
C.C. No 1.098.663.137 de Bucaramanga
GERENTE TAX SOL DE ORIENTE S.A.

Acepto,



ESPERANZA REYES VILLAMIZAR
C.C. 63.478.228 de Bucaramanga
T.P. No. 90279 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/09/02 HORA: 11:44:6
9563872

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0C0Q1A5971

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANÓNIMA DE:
TAX SOL DE ORIENTE S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 11 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001399-04 DEL 1967/10/30
NOMBRE: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
NIT: 890201272-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 41 # 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6346272
TELEFONO2: 6348470
TELEFONO3: 3183702163
EMAIL : asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 41 NO. 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6346272
TELEFONO2: 6348470
TELEFONO3: 3183702163
EMAIL : asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1704 DE 1967/10/19 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1967/10/30 EN EL FOLIO 279 DEL LIBRO 9, TOMO 69 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " TAX SOL DE

ORIENTE S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

0976	1970/07/15	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1970/07/24	
0976	1970/07/15	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1970/07/24	
1001	1971/06/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1971/06/21	
2074	1971/11/26	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1971/12/01	
1406	1974/06/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1974/06/17	
1441	1975/06/24	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1975/07/07	
2490	1984/10/12	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1984/10/19	
ESCRIT. PUBLICA					
969	1994/05/06	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1994/05/12	
ESCRIT. PUBLICA					
569	1996/03/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1996/03/15	
ESCRIT. PUBLICA					
2873	2001/02/20	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
299	2001/02/14	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2001/02/21	
ESCRIT. PUBLICA					
2094	2003/10/03	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2003/10/07	
ESCRIT. PUBLICA					
1140	2005/05/26	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2005/06/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1355	2011/05/25	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2011/05/27	
1083	2014/06/05	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/06/16	
ESCRIT. PUBLICA					
783	2014/04/30	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/06/16	
ESCRIT. PUBLICA					
536	2019/03/11	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2019/03/20	
ESCRIT. PUBLICA					
189	2020/03/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2020/03/17	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1967/10/19 HASTA EL 2113/03/31

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 783 DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS, DE SUS ACCIONISTAS O DE SUS AFILIADOS, TANTO PARA EL SERVICIO URBANO DE BUCARAMANGA Y POBLACIONES VECINAS, COMO PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS QUE DICTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA LAS FUNCIONES DE ESTE, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS. PODRÁ TAMBIÉN CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA LAS FUNCIONES DE ESTE PRESTAR SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO A NIVEL DEPARTAMENTAL. TAMBIÉN PODRÁ DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE

LA SOCIEDAD, TOMAR INTERÉS O PARTICIPAR COMO ASOCIADO O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS AFINES, PRESTARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS A SUS ACCIONISTAS O AFILIADOS A TRAVÉS DE CONVENIOS O CONTRATOS CON FIRMAS O ENTIDADES PRESTATARIAS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE EJERCER DERECHOS Y O CUMPLIR CON OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR EL DERECHO A TODA CLASE DE CONCESIONES PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE PUEDAN SER ÚTILES AL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO, PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES Y FONDO DE AYUDA MUTUA.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00
CAPITAL PAGADO :	\$30.240.000	2.800 \$10.800,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 783, DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTANTES LEGALES: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR DOS (2) SUPLENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 073 DE 2014/02/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/02/06 BAJO EL No 116515 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PRADA REY SERGIO ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 1098663137
PRIMER SUPLENTE	PRADA MARIN SERGIO EDUARDO
	DOC. IDENT. C.C. 91200442

QUE POR ACTA No 083 DE 2019/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/13 BAJO EL No 170684 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CALDERON PINEDA LEYDY PAOLA
	DOC. IDENT. C.C. 37721129

C E R T I F I C A

FACULTADES: QUE POR ESCRITURA NRO. 389, DE FECHA 2020/03/09 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGAN; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL GERENTE PARA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES; (II) DISPONER DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y (III) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA TOTAL SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.....

QUE POR ESCRITURA NRO. 783, DEL 2014/04/30 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, ANTE CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA. EN ESPECIAL, EL GERENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 39.1. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 222 DE 1995, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE VIGENTE, O AQUEL QUE LO ADICIONE O MODIFIQUE. 39.2. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 39.3. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 39.4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 39.5. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 39.6. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y EN PARTICULAR. 39.7. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS ADECUADOS, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS DEMÁS ÓRGANOS SOCIALES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 082 DE 2019/02/25 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/20 BAJO EL No 165624 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	SILPA SAS	NIT	804015527-1
SEGUNDO RENGLON	GRUPO EMPRESARIAL KOMAN FOOD S.A.S.	NIT	830508802-3
TERCER RENGLON	PRADA MARIN SERGIO EDUARDO	C.C.	91200442

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	PRADA CAMPOS MARIA PAULA	C.C.	1098662006
SEGUNDO RENGLON	MARIN DE PRADA TRINA	C.C.	27937516
TERCER RENGLON	REY MANTILLA ADRIANA	C.C.	51563634

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 057 DE 2000/03/20 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/07/05 BAJO EL No 44531 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL, BAUDILIO PABON TOLOZA

C.C. 17098698

REVISOR FISCAL SUPLENTE GUSTAVO ORDONEZ

C.C. 13818419

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: PABLO AMILCAR DIAZ RODRIGUEZ

CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CL. 41 NO. 26-10

OFICIO No 4620/1144 DEL 2001/12/13 INSCR 2002/01/09

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO.

TAX SOL DE ORIENTE S.A.

DE: JUAN C. JAIMES P
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAX SOL DE ORIENTE S.A.,
 UBICADO EN CL. 41 NO 26-10 B. SOTOMAYOR, BUCARAMANGA
 OFICIO No 0891-2014-00193-00 DEL 2014/03/25 INSCR 2014/04/10

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
 DE: ORLANDO RAMIREZ LUGO
 CONTRA: TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 OFICIO No 973-2014-0219-00 DEL 2016/08/25 INSCR 2016/08/29

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUCION
 DE: PSAA13 - 9984
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ORDENA EL ENVÍO DEL PROCESO A
 LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BUCARAMANGA EN VIRTUD
 DEL ACUERDO PSAA13-9984 DEL 05/09/2013 DEL C.S.J. POR LO TANTO LA MEDIDA DE
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 0246 DE
 FECHA 29/01/2015 E INSCRITA EN ESTE REGISTRO EL 12/02/2015 BAJO EL NUMERO 29027
 DEL LIBRO VIII ES PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CITADO ANTERIORMENTE.
 OFICIO No 1395/2015-00042-00 DEL 2017/04/19 INSCR 2017/05/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: CARMEN ROSA PICO
 CONTRA: TAXSOL DEL ORIENTE SA
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 68001 40 03 012 2015 00042 01, POR AUTO DE FECHA
 TRECE (13) DE JULIO DE 2018, SE ORDENÓ OFICIARLO PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR LA
 MEDIDA DE EMBARGO EN BLOQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TAXSOL
 DE ORIENTE SA IDENTIFICADO CON NIT NO. 890201272-9, COMUNICADA MEDIANTE OFICIO
 NO. 0246 DEL 29 DE ENERO DE 2015 POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
 BUCARAMANGA, COMO QUIERA QUE LA MISMA CONTINUA VIGENTE Y A FAVOR DE LAS
 PRESENTES PLENARIAS, CON SALVEDAD QUE ESTA AGENCIA ASUMIÓ CONOCIMIENTO DEL
 PROCESO.
 OFICIO No 6931-2015-042 DEL 2018/07/23 INSCR 2018/08/09

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DE: JORGE E. GUTIERREZ H. Y OTRO
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS
 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
 OFICIO No 2016-00176/OF1.2538 DEL 2016/08/08 INSCR 2016/08/19 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DE: MORALES ESPINOSA ELCIDA Y OTROS
 CONTRA: TAX SOL DE ORIENTE S.A. Y OTROS
 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TAX
 SOL DE ORIENTE S.A. UBICADO EN LA CL. 41 NO 26-10 B. SOTOMAYOR, BUCARAMANGA.
 OFICIO No 2166/2016-451 DEL 2016/08/31 INSCR 2016/09/23 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:

2006/08/31

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1440 DEL 1967/10/30
NOMBRE: TAX SOL DE ORIENTE S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 11 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 41 # 26 - 12
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6346272
E-MAIL: asistente.gerencia@taxsoldeoriente.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$684.256.234

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/02 11:44:02 - REFERENCIA OPERACION 9563872

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

TAX SOL DE ORIENTE S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'S' or a similar mark, located in the center of the page.

Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

RECIBO NO. BAZUU40244

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriaqt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56****Recibo No. BA20040564****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia Maria Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodriguez, Benito Duran Rodriguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodriguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPANIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Langand Ep Derocles
Marie Madeleine

C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Bernardo Rafael	Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Tomas	Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Pierre	Vincent	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Leonor	Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Claudia Helena	Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Luciano Enrique	Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTE
CARGO
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Decker Jean-Charles	Erick	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Charles	Pierre	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Eduardo	Jaime	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jiménez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO

Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA ZONA
NORTE

Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA 104

Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEALC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 13:39:56

Recibo No. BA20040544

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20040544CEA1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/09/02 HORA: 13:40:50
9564121

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CS051A5A1D

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 18 DE 2020

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-018826-04 DEL 1984/03/28
NOMBRE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA
NIT: 860002184-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 43 # 29 - 55 EDIFICIO PALMAS PISO 8
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6971666
EMAIL : cias.colpatriagt@axacolpatria.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 43 # 29 - 55 EDIFICIO PALMAS 42 PISO 8 - 9 BARRIO CABECERA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6971666
TELEFONO2: 3175014676
TELEFONO3: 3175014676
EMAIL : notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 120 DEL 30-01 59, DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28-03-84 BAJO EL NO. 647 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS PATRIA S.A." HOY "COLPATRIA-COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A." Y ESTABLECIO SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 1.860, DEL 30-05-91, DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGO- TA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14-06-91, CONSTA QUE SE REFORMO LA SO CIEDAD "COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A." Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINA RA "SEGUROS COLPATRIA S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1461 DEL 2014/05/07 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/07/11 BAJO EL NRO. 44739 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL A: "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A"

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO 4423 DEL 28-08-80 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28-03-84 BAJO EL NO 163 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORI ZA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
0286	1974/02/11	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.	1974/04/01	
1648	1976/06/14	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.	1976/06/30	
3557	1977/11/02	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.	1977/12/27	
1678	1978/06/19	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.	1978/07/25	
ESCRIT. PUBLICA					
2283	1990/07/05	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1990/07/18	
ESCRIT. PUBLICA					
1860	1991/05/30	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1991/06/14	
ESCRIT. PUBLICA					
4089	1991/11/18	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1991/11/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1228	1993/04/15	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1993/05/05	
ESCRIT. PUBLICA					
4195	1997/12/19	NOTARIA 32	BUCARAMANGA	1998/01/28	
ESCRIT. PUBLICA					
1461	2014/05/07	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	2014/07/11	
ESCRIT. PUBLICA					
1014	2014/03/31	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	2014/07/11	

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 644 DE 2013/08/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/10/08 BAJO EL No 43448 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	MORALES GONZALEZ GLORIA INES
	DOC. IDENT. C.C. 63314989

C E R T I F I C A

PODER: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2005/02/10, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE CO MERCIO EL 2005/03/02, BAJO EL NRO. 28536, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN CARLOS SANABRIA HERRERA C.C. 91.299.225 DE BUCARAMANGA, ".... PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL."

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19/09/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03/10/2012, BAJO EL NRO. 41545, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR. CARLOS MARTINEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.823.665, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO. 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA CAMPAÑA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA CAMPAÑA. INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19/09/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03/10/2012, BAJO EL NRO. 41545, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR. CARLOS MARTINEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.823.665, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO. 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA CAMPAÑA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA CAMPAÑA. INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2013/10/02, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/10/18, BAJO EL NRO. 43497, DEL LIBRO 6, CONSTA: PRIMERA.- QUE EL DRA. GLORIA INES MORALES GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.314.989, ES LA GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.- SEGUNDA.- CONFIERE A LA GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA; B) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR POLIZAS DE SEGUROS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS COMERCIALES QUE PERIODICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑIA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS; E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) VENDER LOS BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE "SALVAMENTOS" TENGA LA COMPAÑIA EN DICHA SUCURSAL. G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACION DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. H) SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, SIN LIMITE DE CUANTIA. PARAGRAFO. LA GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUEDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑIA EN NINGUN CONTRATO QUE NO ESTE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0187 DE FECHA 2018/02/20 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/12, BAJO EL NO. 51959 DEL LIBRO 5, CONSTA: CONFIERO PODER GENERAL A HEIDY MARLEE AVILA PLATA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.265.018 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.195, DEL 19-12-97, NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28-01-98, CONSTA QUE LA SOCIEDAD SEGUROS COLPATRIA S.A. SE ESCINDE SIN DISOLVER SE, DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES.

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: ARGEMIRO GUERRERO HERNANDEZ Y OTROS

CONTRA: ASEGURADORA COLPATRIA S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL) SEGUROS COLPATRIA S.A

OFICIO No 1258-201300200000 DEL 2013/07/18 INSCR 2013/07/31 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DE: SIERRA MANTILLA MONICA Y OTROS

CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA UBICADO EN LA CR. 19 NO 36-20 PISO 13-14 DE BUCARAMANGA.

OFICIO No 0830/2016-00033-00 DEL 2016/03/11 INSCR 2016/03/22 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DE: JORGE E. GUTIERREZ H. Y OTRO

CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL).

OFICIO No 2016-00176/OFI.2538 DEL 2016/08/08 INSCR 2016/08/19 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DDA. DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DE: PAZ QUESADA RINCON Y OTROS

CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA 18826.

OFICIO No 2017-00098/OFI.1217 DEL 2017/05/03 INSCR 2017/09/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: RAMIREZ LUIS ANDRES Y OTRA

CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

OFICIO No 899/2017-00151-00 DEL 2017/07/07 INSCR 2017/07/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DE: YULIETH PATRICIA SUAREZ YAGUNA Y OTROS
CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.
OFICIO No 0012-2018-00340-00 DEL 2019/01/16 INSCR 2019/01/21 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: BLANCA SOFIA CARDENAS CARRENO Y OTRO
CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA Y OTRO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL)
OFICIO No 2722-2019-00225-00 DEL 2019/09/05 INSCR 2019/09/10 DEMANDA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA. A 2020/09/02 13:40:50 - REFERENCIA OPERACION 9564121

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'B' shape with a horizontal line crossing through it.

PRODUCTO: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador	TAX SOL DEL ORIENTE S.A.
Nit / C.C.	08902012729
Direccion	CALLE 41 N. 26-10
Asegurado	Tax Sol Del Oriente S.a. y/o Propietario(s) Vehiculo y/o Conductor(es)
Beneficiarios	Terceros Afectados

AMPAROS:
SUMA ASEGURADA:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	HASTA:	100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	HASTA:	100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	HASTA:	200 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA	HASTA:	Ver condiciones Generales
AMPARO PATRIMONIAL	HASTA:	Incluido
PERJUICIOS MORALES	HASTA:	SUBLIMITE 40% del Valor Asegurado

DEDUCIBLE: 10% MINIMO - 1 SMMLV

VIGENCIA POLIZA: Desde las 16:00 horas del 30/11/2009 Hasta las 16:00 horas del 30/11/2010 Dias 365

INTERMEDIARIO: RUBBY XENITH ARIAS DURAN **CLAVE:** 22430 22.50

FECHA MAXIMA DE PAGO: 30/01/2010 Sábado 30 de Enero de 2010

PRIMA NETA:	26,138,350	IVA:	4,182,255	TOTAL A PAGAR:	30,320,605
--------------------	------------	-------------	-----------	-----------------------	------------

OBSERVACIONES y CONDICIONES PARTICULARES:

Forma parte integrante de la poliza las condiciones generales y particulares adjuntas **P-1600** Aplica Modificacion 20-10-05
 Documentos adjuntos: Listado de vehiculos asegurados y Carnet de cada Vehiculo.

SEGUROS COLPATRIA S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

SEGUROS COLPATRIA S.A., REALIZA EL PRIMER COBRO CUATRIMESTRAL COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2010.

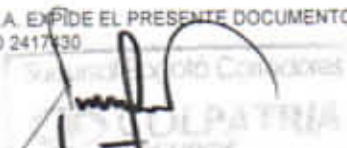
NOTA IMPORTANTE: PARA BUCARAMANGA EL AREA METROPOLITANA CORRESPONDE AL AREA URBANA.

LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES P-1600 Y P-1601 SE RIGEN POR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008.

LA PRIMA INDICADA DEBE PAGARSE ANTES DE LA FECHA MAXIMA DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ART. 81 Y 82. LEY 45 DE 1990), Y ADEMAS A REPORTAR ESTE HECHO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS REGALMENTARIOS 170/2001; 171/2001; 172/2001; 174/2001.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION N° 2509 DE DICIEMBRE DE 1993.

SEGUROS COLPATRIA S.A. EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD BOGOTA, SUCURSAL BOGOTA CORREDORES, DIRECCION CARRERA 7 N° 24-89 PISO 41 TELEFONO 2417930


FIRMA AUTORIZADA
TOMADOR



COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Telefono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de
10/11/2009 30/11/2009 30/11/2010

Amparos 100 SMMMLV 100 SMMMLV 200 SMMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0001	00005599351	GERARDO RUIZ VARGAS	SRR-369	RENAULT	1,996	0000224	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0002	00031230280	GLORIA QUIROGA NOGUERA	SRR-591	CHEVROLET	2,000	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0003	00091354477	ELIXANDER ARIAS PINTO	SRR-827	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0004	00005704515	CRISTOBAL ARGUELLO ROMERO	SRR-835	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0005	00013879066	RAFAEL ALEMAN	SRX-203	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0006	00037820926	AURA TERESA SUAREZ M. Y OTRO	SRX-215	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0007	00013847806	HUMBERTO HERNAN LATORRE ROJAS	SRX-327	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0008	00028237655	CARMEN CECILIA BARAJAS DE CASTEL	SRX-646	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0009	00013825434	ALVARO ESPINOSA CADENA	SRX-738	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0010	00005574588	JUSTO BADILO AVELLANEDA	SRY-001	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0011	00013595037	LUIS ALEJANDRO MORENO BASTOS	SRY-216	RENAULT	1,997	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0012	00060255683	FLOR DELIA CONTRERAS QUINTANA	SRZ-196	HYUNDAI	2,002	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0013	00005013857	LUIS ALEJANDRO DUARTE HERRERA	SRZ-212	HYUNDAI	2,002	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0014	00091152802	LUIS MANUEL GOMEZ DAZA	SRZ-264	DAEWOO	2,002	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0015	00091106854	FERNANDO JOSE MENDEZ	SRZ-367	HYUNDAI	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0016	00091215609	ALFONSO CUADROS	SRZ-477	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0017	00091518335	CESAR AUGUSTO BAUTISTA OLEJUA	SRZ-478	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0018	00091269651	SAMUEL REMOLINA HERNANDEZ	SRZ-485	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0019	00091520750	CESAR AUGUSTO PEDRAZA ANGARITA	SRZ-505	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0020	00013810145	RITO FLOREZ VILLAMIZAR	SRZ-541	HYUNDAI	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0021	00004251223	LUIS ALBERTO SEPULVEDA LOPEZ	SRZ-550	CHEVROLET	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0022	00091285731	HENRY BAUTISTA ORTEGA	SRZ-607	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0023	00005575504	ALVARO VALBUENA ORTIZ	SRZ-638	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0024	00091258817	ORLANDO GUERRERO RUBIO	SRZ-664	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0025	00034099698	OMAIRA GARCIA ARAQUE	SRZ-688	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0026	00030004219	MARIA DORIS ROMERO MANTILLA	SRZ-697	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0027	00013720376	LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO	SRZ-811	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0028	00013800174	FRANCISCO CORTES	SRZ-819	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0029	00013814833	IVAN ACELAS	SRZ-821	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0030	00013745437	LUIS ANTONIO ACELAS NIÑO	SRZ-832	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0031	00037556328	SANDORA YOHANNA FIGUEROA PEÑUELA	SRZ-916	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0032	00063331235	GUILLERMINA AMADO MANRIQUE	SRZ-955	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0033	00011718788	CUPERTINO GALLARDO SUAREZ	SRZ-985	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0034	00091177515	LUIS FERNANDO MANTILLA SERRANO	SUD-184	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0035	00063492405	NELSY VANEGAS JEREZ	SUD-199	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0036	00091353638	FABIO REY ORTIZ	SUD-220	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0037	00037818826	MARINA TAMAYO DE JAMES	SUD-288	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

37 1,885,483



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Telefono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010
10/11/2009

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0038	00063391728	ROSA MARY URIBE ORTIZ	SUD-306	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0039	00091476419	NELSON ENRIQUE RUGELES VARGAS	SUD-367	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0040	00013809335	JOSE DANIEL GALVIS RICARDO	SUD-389	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0041	00091223128	LUIS HERNANDO BARBOSA ORDIZ	SUD-679	RENAULT	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0042	00091240337	ALCIDES PEDRAZA RIAÑO	SUD-767	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0043	00005551384	HIPOLITO DIAZ QUINTANA	SUD-786	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0044	00063500495	DAMARIZ LUQUE SILVA	SUD-798	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0045	00088141543	HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ	SUD-831	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0046	00088141543	HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ	SUD-833	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0047	00063531531	DIANA LEIDY LARROTA RODRIGUEZ	SUE-026	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0048	01005918653	KATHERINE DUARTE MEJIA	SUE-028	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0049	00037729878	VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES	SUE-029	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0050	00022387929	ESPERANZA ORTIZ DE BELTRAN	KKH-601	RENAULT	1,994	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0051	00005563943	HUMBERTO SUAREZ DELGADO	XLA-565	RENAULT	1,990	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0052	00091285067	LUIS JESUS SUAREZ CAMACHO	XLB-188	RENAULT	1,992	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0053	00013811870	ALIRIO GONZALEZ SUAREZ	XLB-232	RENAULT	1,992	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0054	00005551880	EFRAIN HERRERA MURILLO	XLB-392	RENAULT	1,992	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0055	00005565776	GERARDO OCHOA	XLG-354	CHEVROLET	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0056	00013809398	ALVARO TORRES PINTO	XLG-656	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0057	00013807491	JAIR GONZALEZ FLOREZ	XLG-854	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0058	00005645543	FELIPE REY MENDOZA	XLD-066	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0059	00013845294	ARTURO RODRIGUEZ CASANOVA	XLD-510	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0060	00037800476	AMANDA CASTAÑEDA ADARME	XLD-814	RENAULT	1,983	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0061	00037815067	LUZ MARINA GONZALEZ DE RUEDA	XLE-707	RENAULT	1,984	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0062	00027955848	DULCELINA NIÑO DE LANCHEROS	XLF-284	RENAULT	1,994	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0063	00091223329	JUAN CARLOS NARIÑO MERCHANT	XLF-632	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0064	00063535563	ANDREA RUEDA SANCHEZ	XLJ-778	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0065	00091344828	ROBERTO BARRERA MENDOZA	XLJ-806	RENAULT	1,995	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0066	00005545265	GUSTAVO POVEDA	XLJ-857	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0067	00013819676	JESUS MARTINEZ RINCON	XLJ-889	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0068	00091463861	LABRIAN RODRIGUEZ REY	XLJ-889	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0069	00013809237	LUIS EDUARDO DIAZ SERRANO	XLJ-963	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0070	00019093729	ALVARO DIAZ RINCON	XLK-030	CHEVROLET	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0071	00013803439	ALFREDO SARMIENTO VARGAS	XLK-066	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0072	00005688847	DAVID ARCHILA MEDINA	XLK-175	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0073	00091202169	LUIS GENARO MEZA LIZARAZO	XLK-442	CHEVROLET	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0074	00028146940	EVILA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	XLK-521	RENAULT	1,997	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

74 3,770,966



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehículo	C.P.	Total
0075	00037797758	OLGA DUARTE CALVETE	XLK-735	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0076	00912622257	JOSE ANGEL ORDÓÑEZ SALAZAR	XLK-801	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0077	00063359581	LEDYS MARINEL ORDÓÑEZ TORRES	XLK-872	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0078	00091259027	JOSE ANTONIO SUAREZ PARADA	XLK-940	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0079	00063485515	ELIZABETH BALLESTEROS SIERRA	XLL-071	RENAULT	1,998	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0080	00013847307	ROSENDO LUNA LANDAZABAL	XLL-280	CHEVROLET	1,998	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0081	00007219921	NESTOR ALIRIO CAMARGO PUERTO	XLL-486	RENAULT	1,998	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0082	00091230172	LUIS FRANCISCO SANTOS ROMERO	XLK-052	RENAULT	1,999	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0083	00013801550	JAVIER CASTILLO RINCON	XLK-249	CHEVROLET	2,000	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0084	00091486046	COSME MORENO PRADA	XLK-410	HYUNDAI	2,000	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0085	00028205112	ELIZABETH LOPEZ NAVARRO	XLK-452	DAEWOO	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0086	00063368859	BETTY PRADA AVELLANEDA	XLK-486	DAEWOO	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0087	00088166113	NORBERTO GAMBOA	XLK-554	HYUNDAI	2,000	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0088	00091055648	HECTOR RODRIGUEZ PEÑA	XLK-560	CHEVROLET	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0089	00091211419	JOSE VICENTE PEÑA BASTOS	XLK-829	DAEWOO	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0090	00091274245	GUSTAVO FLOREZ AYALA	XLK-642	HYUNDAI	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0091	00091474189	VICTOR IVAN MACHUCA VELASCO	XLK-662	CHEVROLET	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0092	00091343975	ALVARO OVIEDO	XLK-722	CHEVROLET	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0093	00091342633	HERNAN TOLOZA LOPEZ	XLK-861	DAEWOO	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0094	00002116212	SAMUEL ALMEIDA ALMEIDA	XLK-869	CHEVROLET	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0095	00028241426	NUBIA PLATA RODRIGUEZ	XLK-870	DAEWOO	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0096	01098015913	RODRIGO DIAZ RUANO	XLK-880	MAZDA	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0097	00091488855	WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ	XLK-828	DAEWOO	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0098	00028293820	CARMEN SMITH RODRIGUEZ DE	XLK-979	HYUNDAI	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0099	00091103055	RAMIRO FLOREZ RIOS	XMA-155	CHEVROLET	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0100	00063444818	LUZ MARINA FERREIRA GOMEZ	XMA-246	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0101	00005644753	LUIS FRANCISCO REYES GONZALEZ	XMA-297	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0102	00063336238	JULIA JAIMES MORA	XMA-337	HYUNDAI	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0103	00063419517	NANCY MILENA LAGOS GARCIA	XMA-486	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0104	00028334883	YANETH GOMEZ NIÑO	XMA-495	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0105	00037369426	VILMA ROSA JACOME LEMUS	XMA-518	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0106	00027988597	CECILIA RANGEL SARMIENTO	XMA-619	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0107	00005683964	GILBERTO PENAGOS TORRES	XMA-633	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0108	00091517362	CARLOS ANDRES HERNANDEZ PAEZ	XMA-636	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0109	00068157893	LUIS ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	XMA-696	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0110	00027951119	MARIA TRINIDAD PRADA DE GARRIDO	XMA-731	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0111	00063505272	LUIS ALBERTO PICO CORDERO	XMA-738	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

111 5,656,449



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010
10/11/2009

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0112	00028253191	MARIELA CORZO ARGUELLO	XMA-746	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0113	00037749750	BIVAND SLENDY LOPEZ MALDONADO	XMA-776	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0114	00063352488	MATILDE GARCIA CONTRERAS	XMA-869	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0115	00063498540	ALICIA BUENO DE AYALA	XMA-877	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0116	00063362425	GLORIA ISABEL BAUTISTA CARDENAS	XMA-880	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0117	00037707404	CLEMENTINA VALDIVIESO DE HERRERA	XMA-882	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0118	00063508374	LIZ AMPARO PINZON PINZON	XMA-939	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0119	00037541777	ESPERANZA PEREZ BADILO	XMA-947	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0120	000325445007	ESNEDA AGUDELO DE ORREGO	XMB-103	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0121	00063355623	DORA YAMILE ARCHILA LARGO	XMB-138	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0122	00013874853	WILMER IGNACIO OLAYA VARGAS	XMB-146	RENAULT	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0123	00036588135	ERMELINA PAEZ TARAZONA	XMB-180	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0124	00027060372	NELLY QUINTANA DE CARRILLO	XMB-242	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0125	00013520259	WILSON GARCIA SOTO	XMB-247	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0126	00005899990	ALVARO RAFAEL HERAZO MORALES	XMB-317	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0127	00027935678	ANA JULIA ESPINOSA SARMIENTO	XMB-332	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0128	00037798448	CARMEN ROSA MARTINEZ DE	XMB-338	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0129	00003042921	EXPEDITO BARAJAS ALDANA	XMB-345	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0130	00013741449	JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO	XMB-413	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0131	00091066317	JOSE DEL CARMEN RUIZ MUÑOZ	XMB-463	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0132	00091222383	LUIS OMAR GONZALEZ VEGA	XMB-472	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0133	00088030446	JOSE WILSON CONTRERAS MORA	XMB-482	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0134	00013821641	HERNANDO ALVAREZ PLATA	XMB-497	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0135	00028420592	ESTHER CORREA DE OROSTEGUI	XMB-498	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0136	00037556526	NELCY ESTUPIÑAN AVILA	XMB-501	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0137	00013741449	JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO	XMB-544	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0138	00013814895	LUIS ANTONIO SANCHEZ MONSALVE	XMB-651	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0139	00027815542	ELIDA ROSA ALVAREZ ASCANIO	XMB-726	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0140	00063299079	CLAUDIA INES PINZON RIVERA	XMB-741	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0141	000633355785	GLORIA LUCIA FLOREZ OSORIO	XMB-810	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0142	00091156417	CARLOS ALBERTO GONZALEZ	XMB-823	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0143	00037816494	MARTHA LUCIA CRUZ DE PARADA	XMB-889	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0144	00013900145	JAIRO VILLAMIZAR PRIETO	XMB-894	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0145	00037796648	CARMEN NUNEZ SIERRA	XMB-959	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0146	00013741449	JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO	XMB-972	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0147	00091506986	OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO	XMC-036	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0148	00037549552	NUBIA JAIMES JAIMES	XMC-041	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

148 7,541,932



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

FOLIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 10/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0149	00013802454	LUIS DAVID GARCIA	XMC-045	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0150	00063357156	OLGA LUCIA PARRA LEAL	XMC-053	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0151	00091224264	LUIS GILBERTO RODRIGUEZ INFANTE	XMC-066	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0152	00027846656	MARINA SANDOVAL DE CACUA	XMC-075	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0153	00037285053	ROSA DELIA ARIZA CUBIDES	XMC-094	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0154	00091421517	ALVARO URIBE DURAN	XMC-100	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0155	00013843430	JOSE MARTINEZ QUINTERO	XMC-125	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0156	00027980493	LAURA MARIA NARANJO DE SANTOYO	XMC-158	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0157	00063441317	CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA TORRES	XMC-209	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0158	00091263511	LUIS JOSE CAICEDO RODRIGUEZ	XMC-214	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0159	00005578948	JORGE LOPEZ REYES	XMC-263	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0160	00061523509	ALEXANDER MORALES MALDONADO	XMC-283	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0161	00013741449	JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO	XMC-290	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0162	00060347842	YOLIMA MANTILLA LOZANO	XMC-291	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0163	00005734106	LUIS BENANCIO HERRERA	XMC-292	RENAULT	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0164	00091065075	FIDEL OLARTE CARREÑO	XMC-295	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0165	00091523507	FABIAN MAURICIO LIZARAZO NARANJO	XMC-306	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0166	00029400974	MARIELA ARDILA DE PICO	XMC-341	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0167	00013842778	JOSE ANIBAL HERNANDEZ ARIAS	XVI-765	RENAULT	1,995	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0168	00089142037	CARMEN ALEIRO ARIAS MONCADA	XVK-025	RENAULT	1,996	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0169	00033270180	ALVARO URIBE	XVK-075	RENAULT	1,996	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0170	00091204181	ALVARO ORTIZ ROA	XVK-424	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0171	00091270123	JORGE ELIEZER CORREDOR SUAREZ	XVK-438	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0172	00005688847	DAVID ARCHILA MEDINA	XVK-450	RENAULT	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0173	00091353071	JOEL ALBERTO GANDO LIZCANO	XVK-684	CHEVROLET	1,997	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0174	00013828999	LUIS ENRIQUE JEREZ TARAZONA	XVI-124	DAEWOO	1,998	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0175	00013862154	GELVER HERNANDEZ GARCES	XVI-505	HYUNDAI	2,000	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0176	00091245795	JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR LOZADA	XVI-594	CHEVROLET	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0177	00091274245	GUSTAVO FLOREZ AYALA	XVI-666	HYUNDAI	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0178	00063291996	HERSILIA REY MELENDEZ	XVI-688	HYUNDAI	2,001	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0179	00005554398	HUGO ALBERTO LEON NAVAS	XVI-772	HYUNDAI	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0180	00028132222	BLANCA ARACELY HERRERA	XVM-008	DAEWOO	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0181	00037933350	LUZ MARINA LOPEZ DE AGUILAR	XVM-226	HYUNDAI	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0182	00091354477	ELIXANDER ARIAS PINTO	XVM-278	DAEWOO	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0183	00005912495	GILBERTO PALENCIA PIÑERES	XVM-325	HYUNDAI	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0184	00091227183	BERNARDO ROJAS FLOREZ	XVM-436	DAEWOO	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0185	00005725379	HONORIO SANABRIA	XVM-534	HYUNDAI	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

185 9,427,415



COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

NIT 08902012729 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

Direccion CALLE 41 N. 26-10

10/11/2009 30/11/2009

30/11/2010

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV

Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0196	00028210999	GLADYS HERNANDEZ CASTILLO	XVM-707	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0197	00091102302	JORGE QUINTANILLA PEREZ	XVM-716	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0198	00002023674	JESUS CHAPARRO ROLDAN Y OTRO	XVM-772	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0199	00077130330	YESID GARCIA MARTINEZ	XVM-863	ALEKO	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0190	01098646989	OSCAR JAVIER MUÑOZ MARCIALES	XVM-899	CHEVROLET	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0191	00013640629	PEDRO ELIAS VESGA NARANJO	XVM-957	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0192	00091266088	FRANKLIN RUIZ VEGA	XVM-969	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0193	00013825338	JAIR ROJAS UMAÑA	XVN-070	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0194	00091500483	ORLANDO PADILLA BERNAL	XVN-072	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0195	00091239717	EDGAR ACUÑA BARRAGAN	XVN-097	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0196	00013742554	FERNANDO VARGAS MANCIPE	XVN-142	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0197	01098635072	CINDY TATIANA GARCIA RODRIGUEZ	XVN-174	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0198	00091217131	JUAN DE JESUS GARCIA	XVN-222	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0199	00096396301	GUILLERMO ALEXANDER CASTRO JOSA	XVN-235	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0200	00028393136	NURY MONSALVE OLIVEROS	XVN-251	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0201	00063515069	CAROLINA MEZA GALVIS	XVN-289	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0202	00030208188	ANAYIBE DURAN OLARTE	XVN-329	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0203	00028293333	SARA JURADO DE LANCHEROS	XVN-354	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0204	00013818571	CLIMACO ORTIZ BLANCO	XVN-356	HYUNDAI	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0205	00091041333	NOE REYES HERNANDEZ	XVN-369	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0206	00013775597	EUTIGIO GOMEZ	XVN-435	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0207	00013843580	GERARDO COGOLLO RUEDA	XVN-465	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0208	00063328170	DORIS PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ	XVN-554	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0209	00091208548	ALFONSO ALFIEREZ JAIMES	XVN-648	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0210	00005562039	ANGEL VESGA LEAL	XVN-686	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0211	00005751027	RODOLFO LEONARDO MALDONADO	XVN-706	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0212	00028441484	JOSEFINA ARDILA DE ROJAS	XVN-714	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0213	00013848812	HENRY JOAQUIN MEZA VESGA	XVN-720	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0214	00013905567	REINALDO PEÑA BASTO	XVN-794	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0215	00013520147	REINALDO ORJUELA GODOY	XVN-810	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0216	00091102856	CIRO ALFONSO NARANJO CEDIEL	XVN-830	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0217	00037820570	HERMENIA SALON DE LANDINEZ	XVN-834	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0218	01095793192	FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES	XVN-844	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0219	00037818782	NINFA OLARTE DE TELLO	XVN-909	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0220	00091181043	LUIS FERNANDO RIANO GONZALEZ	XVO-075	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0221	00091151000	JESUS COLMENARES MUÑOZ	XVO-087	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0222	00005563330	ALFONSO VARGAS SARMIENTO	XVO-088	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

222 11,312,898



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

10/11/2009 30/11/2009

30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0223	00005697553	JORGE REYES OCHOA	XVO-123	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0224	00013835161	LUIS ALBERTO CARGAMO SEPULVEDA	XVO-223	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0225	00005705804	PEDRO JESUS MEDINA DUARTE	XVO-241	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0226	00008197622	HENRY BECERRA PEREZ	XVO-250	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0227	00001251771	ARMANDO MARQUEZ FIGUEROA	XVO-254	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0228	00001298004	HECTOR JAIME CARDONA LOPEZ	XVO-259	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0229	00013510713	JHONY FERNANDO OSORIO QUINTERO	XVO-271	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0230	00013874283	WILLIAM RINCON SALAZAR	XVO-285	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0231	00004513293	EDER HUMBERTO GONZALEZ LOZADA	XVO-286	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0232	00063367339	JANNETH MARIBEL CORREA DUARTE	XVO-328	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0233	00001529387	JEFFERSON MAURICIO GOMEZ PINTO	XVO-363	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0234	00037728342	MARIA LILIANA AYALA CASTILLO Y O	XVO-365	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0235	00019339512	FABIO CAMACHO ESPINOSA	XVO-412	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0236	01098620994	YENIFER ANDREA VALDIVIESO RUEDA	XVO-462	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0237	00043559835	FELICIA PINO PINO	XVO-482	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0238	00091212166	TRINO GARCIA HERRERA	XVO-497	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0239	00063283137	MARIA ESTELLA GUERRERO PAEZ	XVO-503	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0240	00073070343	ALFREDO SERRANO URIBE	XVO-551	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0241	00091228155	FERNANDO ZARATE MORENO	XVO-566	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0242	00091267875	EDUARDO LOZADA DURAN	XVO-692	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0243	00063450990	NELCY CONTRERAS QUINTANA	XVO-697	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0244	00091499361	DANIEL FERNANDO OROZCO DIAZ	XVO-699	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0245	00013825427	JORGE ENRIQUE DELGADO SANCHEZ	XVO-723	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0246	00005661058	WILSON AVILA ELGADO Y OTRO	XVO-731	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0247	00091258511	RICARDO MANTILLA ESPARZA	XVO-790	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0248	00091245776	OMAR CHAPARRO	XVO-802	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0249	00063311639	BERENICE GOMEZ ZAMBRANO	XVO-824	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0250	00091070516	LUIS FELIPE APARICIO QUINTERO	XVO-836	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0251	00013801443	TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	XVO-909	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0252	00091517059	EDIXON BRICEÑO MANRIQUE	XVO-986	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0253	00013816238	ALFONSO FANDIÑO MARIN	XVP-037	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0254	00079598993	MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO	XVP-081	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0255	00063358614	CLAUDIA PATRICIA DUARTE ROA	XVP-089	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0256	01098629486	KATHERINE GISELA VARGAS QUINTE	XVP-124	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0257	00005722512	JORGE ELIECER ECHEVERRI ARANGO	XVP-195	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0258	00005684592	ANGEL MIGUEL PINEDA MEJIA	XVP-208	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0259	00003271537	MARIA CECILIA ORDOÑEZ SERRANO	XVP-217	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

259 13,198,381



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Telefono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de 10/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2009

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0200	00005690686	FABIO PINTO VARGAS	XVP-229	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0201	00037827524	MIKYAM CECILIA LIZCANO DE GUTIER	XVP-252	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0202	00028294304	MARIA ISABELIA GAMBOA DE LUNA	XVP-202	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0203	00005503113	ROQUE MEJIA	XVP-281	RENAULT	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0204	00013841459	WILSON GARCIA HIGUERA	XVP-395	CHEVROLET	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0205	00037842686	YOLANDA ROA GUTIERREZ	XVP-409	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0206	00001037492	CIRO HERRERA BOCAREJO	XVP-435	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0207	00037814670	GLORIA ESPERANZA TAPIAS DE MUÑOZ	XVP-516	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0208	00013840047	JUVENAL BARRERA	XVP-534	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0209	00005660260	ARMANDO VANEGAS	XVP-536	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0270	00002122923	ANDRES AVELIO NIÑO FLOREZ	XVP-553	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0271	00022427171	MARIA CONSUELO PICO DE REY	XVP-557	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0272	00088158988	REYNALDO CARVAJAL QUINTANA	XVP-568	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0273	00091208004	ESIDERIO ORDONEZ BOHORQUEZ	XVP-574	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0274	00091231168	EDILMA ARENAS ROSALES	XVP-577	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0275	00063272202	MARIA ESTRELLA NEIRA DE DIAZ	XVP-619	RENAULT	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0276	00028379436	ANA LUCIA ACELAS	XVP-656	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0277	00091210982	WILLIAM CUELLAR CELIS	XVP-659	HYUNDAI	2,000	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0278	00028264907	ANA ROSA CASTILLO RICO	XVP-689	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0279	00063285253	TRANSITO CEDIEL NARIÑO	XVP-700	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0280	01098708371	YESENIA PABON ROA	XVP-733	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0281	00013364786	WILSON TORRES JACOME	XVP-750	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0282	00037837415	MARILYN PABON CARO	XVP-752	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0283	00037546515	SHIRLEY YADIRA RIVERA CRISTANCHO	XVP-797	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0284	00027940589	BARBARA MARIN DE RUEDA	XVP-798	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0285	00013510591	VICTOR HUGO QUINTERO MANRIQUE	XVP-807	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0286	00063491190	AIDEEE SANABRIA GELVES	XVP-818	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0287	00005564554	GUSTAVO TARAZONA ALVARADO	XVP-844	CHERY	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0288	90043058915	ADRIANA LIZETH LOPEZ ARDILA	XVU-045	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0289	01098605064	SANDRA RINCON MANTILLA	XVU-088	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0290	00091209312	PEDRO ALONSO MERCHANT	XVU-109	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0291	00063362992	MARTHA LUCIA CACERES MORENO	XVU-190	RENAULT	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0292	00037513260	CLAUDIA SILVANA GONZALEZ GRECO	XVU-226	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0293	00013841713	NELSON GUSTAVO NAVAS CARDENAS	XVU-242	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0294	00013860917	HUGO HERNANDO SANCHEZ RUEDA	XVU-243	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0295	00005674167	LUIS FERNANDO ZAPATA GOMEZ	XVU-314	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0296	00091270065	YOHINER HERNEY SANTANDER LEAL	XVU-319	CHEVROLET	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

296 15,083,864



Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 28-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

10/11/2009 30/11/2009

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehículo	C.P.	Total
0297	00091482346	HERNANDO VILLEGAS GONZALEZ	XVU-381	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0298	00028210749	MARIA FANNY VELASCO SEDANO	XVU-421	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0299	00091257395	JAVIER DIAZ JAIMES	XVU-453	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0300	00023453792	ANA DELIA SOTO DE GARCIA	XVU-518	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0301	00005687808	EVELIO CORZO CAMACHO	XVU-523	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0302	00028253210	MYRIAM CASTRO VELANDIA	XVU-582	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0303	01098026466	KATHERINE GISSELA VARGAS QUINTE	XVU-591	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0304	00005670692	RAMIRO PLATA ROMERO	XVU-630	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0305	00013345707	EDUARDO MARTINEZ	XVU-675	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0306	00091285249	ROBIEL MORA GELVES	XVU-719	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0307	00091341067	VICTOR MANUEL NIÑO JAIMES	XVU-787	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0308	00037655946	ISABEL MARTINEZ MELENDEZ	XVU-794	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0309	00037796326	EDUVIGIS SARMIENTO DE CASTRO	XVU-808	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0310	01098646017	LISETH KATHERINE RIVERA JAIMES	XVU-856	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0311	00005736090	ALVARO PADILLA QUINTERO	XVU-865	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0312	00091296551	LENIN MUÑOZ CARVAJAL	XVU-880	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0313	00003296001	MARIA RUTH CABEZA HERRERA	XVU-935	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0314	01095788108	JAMIE DIAZ PICO	XVU-959	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0315	00091231014	GABRIEL LEON REY	XVU-981	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0316	00063350534	ELIZABETH ORTIZ SUAREZ Y OTRO	XVU-094	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0317	00037658460	ANA LUCIA MONTAÑEZ ARGUELLO	XVU-128	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0318	00091206762	CARLOS IVAN RODRIGUEZ MELO	XVU-184	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0319	00013819926	GILBERTO ARENAS HERNANDEZ	XVU-219	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0320	00013921131	UBALDINO AMADO SOLER	XVU-221	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0321	00091272452	MARTIN PEREZ JAIMES	XVU-261	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0322	00037629251	ALICIA GELVEZ DE FLOREZ	XVU-302	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0323	00013950932	ROSALINO ROBERTO FORERO	XVU-366	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0324	00013821256	CARLOS ARTURO SERRANO	XVU-434	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0325	00091241064	LUIS FRANCISCO GARCIA FLOREZ	XVU-488	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0326	00005578603	SIXTO GOMEZ PATIÑO	XVU-492	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0327	00028400974	MARIELA ARDILA DE PICO	XVU-520	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0328	00005590183	HECTOR ORLANDO LOPEZ MALAVER	XVU-539	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0329	00091291428	NELSON ENRIQUE HURTADO ALMEYDA	XVU-593	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0330	00091286662	WILLIAM FERNANDO BALLESTEROS TAS	XVU-647	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0331	00091252431	WILLIAM ANAYA BOTERO	XVU-648	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0332	00037835747	MARTHA EUGENIA CORNEJO JAIMES	XVU-649	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0333	00006769430	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	XVU-670	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

333 16,969,347



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Dirección CALLE 41 N. 26-10

10/11/2009 30/11/2009

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV

Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0334	000633041119	LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	XV-736	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0335	000280522008	MARIA DOLORES VILLAREAL DE GUERR	XV-742	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0336	00091474046	MIGUEL JOSE ACUÑA ARENAS	XV-745	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0337	00027941120	CUSTODIA CHANAGA PEÑA	XV-749	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0338	00063441783	LUZ EDILIA CELIS RUEDA	XV-709	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0339	00037636578	DULCELINA GARCÉS DE USEDA	XV-783	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0340	00001262865	HENRY HERNANDEZ PEÑA	XV-847	KIA	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0341	00091292033	ALFONSO LOPEZ PINZON	XV-863	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0342	00037367326	ILCE ESTHER GARCIA VELASQUEZ	XV-934	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0343	00091535619	JHON JAIRO ROJAS CARREÑO	XV-952	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0344	00028332507	HERLINDA CAICEDO AMOROCHO	XV-017	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0345	00091224858	HENRY GARCIA GOMEZ	XV-021	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0346	00091205327	JESUS EMEL PLATA AREVALO	XV-057	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0347	00057425683	TITO BAYONA APARICIO	XV-151	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0348	00027956420	ESPERANZA NIGRINS DE LENGUERKE	XV-149	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0349	00091207371	LUIS FELIPE DIAZ JAIMES	XV-155	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0350	00013817054	HERNANDO MANTILLA SANDOVAL	XMC-408	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0351	00093325822	EVANGELINA FALCON CASTELLANOS	XV-178	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0352	00017091046	RAMON CASTRO MARTINEZ	XV-119	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0353	00010237170	LUIS JAVIER RIANO PEÑA	XV-106	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0354	00063300372	JAQUELINE FORERO MEDINA Y OTRO	XV-228	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0355	00091066784	HERIBERTO HERNANDEZ AFANADOR Y	XV-214	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0356	00091277813	ORLANDO DIAZ	SUE-276	KIA	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0357	00091269908	JAVIER CEPEDA MENDOZA	XMC-441	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0358	00013722122	GERMAN JAVIER NAVAS DUARTE	SUE-333	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0359	00028067223	NUBIA ELIZABETH BASTO DE CORDON	XV-294	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0360	00063540137	DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS	XV-262	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0361	00041502134	CARMEN CECILIA VILLAMIZAR DE SA	XV-322	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0362	00041635889	LIGIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	XMC-470	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0363	00013801561	HERNAN URIBE NIÑO	XV-254	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0364	00037865083	NATIVIDAD CUBIDES DE GIL	SUE-371	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0365	00005698070	JULIO ARNALDO AMAYA SAAVEDRA	XV-380	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0366	00017311938	FELIZ HERILDO CASTRO CASTRO	XV-386	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0367	00063517103	IRMA JEANETH CAMACHO FLOREZ	XMC-495	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0368	00013685797	CESAR LEONARDO PEREZ FRANCO	XV-439	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0369	00005565902	SIMON BALLESTEROS URIBE	XV-115	HYUNDAI	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0370	00028402582	GLADYS SANTAMARIA DE ROMERO	XV-916	HYUNDAI	2,002	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

370 18,854,830



COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de
10/11/2009 30/11/2009 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0371	00019233000	JULIO CESAR DIAZ DIAZ	XVW-552	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0372	00091220000	ULISES GALVIS QUIRONEZ	XVN-367	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0373	00005541267	ARNULFO JEREZ	XLW-621	DAEWOO	2,002	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0374	00091225847	VICTOR MANUEL DURAN VILLAMIZAR	XLD-665	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0375	00091264926	EDGARDO SANCHEZ GELVEZ	XLC-165	RENAULT	1,993	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0376	00091269401	JOSE PABLO FLOREZ NAVAS	XVP-978	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0377	00091262685	JOSE IGNACIO JOYA DELGADO	SRY-469	HYUNDAI	1,998	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0378	00013350158	CAMILO PARADA DIAZ	XVO-539	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0379	00013835829	ALEJANDRO GOMEZ ESCOBAR	SRY-908	FORD	1,998	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0380	00049659664	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ LUGO	XLW-247	DAEWOO	1,999	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0381	00002070564	LUIS MENDOZA MENDOZA	SUD-519	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0382	00027953883	BLANCA IMELDA CARDENAS DE HERNANDEZ	XVN-036	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0383	00023556349	ANA ISABEL SANDOVAL BRICEÑO	XVM-653	CHEVROLET	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0384	00091228035	LUIS MARIA CAICEDO SANCHEZ	XVO-970	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0385	00091215049	EMILIANO BLANCO GARCIA	XVW-041	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0386	00013820134	ADOLFO LEON FORERO LOZADA	XMB-039	CHEVROLET	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0387	00091237156	EDGAR OCTAVIO ORDOÑEZ GUTIERREZ	XVK-201	RENAULT	1,996	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0388	00091271520	JESUS BAUTISTA MEJIA	XMA-477	HYUNDAI	2,004	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0389	00045743040	MARIA ROSALBA BORDA ACEVEDO	XVU-526	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0390	00063203953	GLORIA INES REYES PATINO	XLK-816	RENAULT	1,997	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0391	00063303828	OMAIRA CRUZ MARTINEZ	XVK-946	RENAULT	1,998	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0392	00091245239	LEONARDO ORTIZ CUBIDES	SUE-093	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0393	00037801832	MARIA LUZ DARY ROMAN SANCHEZ	XVU-291	RENAULT	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0394	00005750853	ALEXANDER H. DAZA GOMEZ	XVL-147	DAEWOO	1,999	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0395	00063497706	CARMEN CECILIA QUINORIEZ BOHORQUI	XVO-584	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0396	00072152908	HONORIO ACEVEDO MONSALVE	XVO-300	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0397	00027916366	LUCIA BEATRIZ A. DE PEÑA	XVM-798	HYUNDAI	2,003	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0398	00091263363	WILLIAM JOSE DELGADO VILLAMIZAR	SUD-826	CHEVROLET	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0399	00037792802	MARIA ANTONIA SILVA DE PINZON	XMC-525	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0400	00013843167	LUIS ALBERTO NAVARRO MORENO	XVW-463	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0401	00029328872	LUZ DARY CASTILLO TORRES	XVW-996	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0402	00071387324	JAVIER ADOLFO FUENTES RAMIREZ	XVO-101	HYUNDAI	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0403	00091279022	ALONSO VARGAS ALVAREZ	XMC-568	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0404	00091218132	MIGUEL ANGEL ALVAREZ SOLANO	XMA-917	CHEVROLET	2,005	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0405	00063500395	RAQUEL SUAREZ SANCHEZ	XVU-593	CHEVROLET	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0406	00091242112	JAMIE ALBERTO PICO RINCON	XVU-947	HYUNDAI	2,007	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0407	000633334538	BLANCA LIZARAZO JIMENEZ	SUE-523	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

407 20,740,313



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 FOLIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0408	98102415830	LAURA VANESSA ALVERNIA CACERES	XVW-560	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0409	00063303241	GRACIELA RUEDA RUEDA	XMC-584	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0410	000633464893	LUZ DARY RODRIGUEZ LUZCANO	XVW-569	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0411	00005556662	SAMUEL ARENAS GOMEZ	XVW-507	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0412	00091239738	DARIO EDUARDO RINCON VERA	XVO-444	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0413	00063506625	MARIA CLEMENCIA GUEVARA ACOSTA	XVU-804	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0414	00070070866	GUSTAVO MILLAN DIAZ	XVW-595	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0415	00091227097	HUGO HERNAN MARTINEZ MARTINEZ	XVW-628	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0416	00091225031	RICARDO BARRERA MONSALVE	XVW-373	RENAULT	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0417	00013812047	JOSE LEOVIGILDO GALVIS	XMC-503	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0418	00091288872	RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA	XMC-522	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0419	00037801263	GLADYS ARDILA SANTANA	XVW-487	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0420	00063447525	SANDRA LILIANA PINILLA SERRANO	XVW-641	RENAULT	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0421	00037836354	LUZ MARINA AGUILAR	SUE-453	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0422	01088626466	KATHERINE GISSELA VARGAS QUINTE	SUE-526	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0423	00091281358	TOMAS ENRIQUE RUEDA PINTO	XVW-576	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0424	00013823810	MILTON HUGO RINCON CASTRO	XVW-609	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0425	00091506647	OSCAR ORLANDO PARADA SUAREZ	XVW-678	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0426	00088155160	JULIO CESAR BAUTISTA PARRA	SUE-609	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0427	00027953707	ALICIA CARREÑO DE DIAZ	XVW-668	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0428	00063329177	MARIA EUGENIA CELIS DUARTE	XVW-661	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0429	00030205305	NOHEMI MAYORCA MORENO	SUE-591	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0430	00001714463	BAUDILIO ORDÓÑEZ TRUJILLO	XVW-703	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0431	00091211670	LUIS EDUARDO PINTO	XVW-697	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0432	00091265313	GUILLERMO SUAREZ QUINTANA	XVU-889	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0433	00003116886	LATIN TAXIS S.A	XVW-729	HYUNDAI	2,007	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0434	00063433078	CECILIA SUAREZ DIAZ	XVW-453	CHEVROLET	2,004	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0435	00037860346	LUZ STELLA ROA FLOREZ	XVP-823	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0436	00001059268	FELIX PARADA AREVALO	XVW-733	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0437	00005560914	RODOLFO CONTRERAS ROJAS	XMC-819	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0438	00091264141	FEICER MORALES PABON	XVW-746	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0439	00079298541	JOSE VICENTE INFANTE	XLX-146	RENAULT	1,996	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0440	00004324244	CAMPO LIBARDO ARGOTE NARVAEZ	XVM-776	HYUNDAI	2,003	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0441	00063444542	CARMENZA LEON MACHUCA	XVW-796	KIA	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0442	00091340772	JAMIE ORTIZ ESTUPIÑAN	XVW-776	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0443	00091261818	EDGAR SUAREZ PEDRAZA	XVN-799	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0444	00005691751	RICARDO CARVAJAL JAMES	SUE-121	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

444 22,625,796



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 25-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de 30/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0445	00013510375	EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ	XMC-708	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0446	00063355469	LINA MARIA QUIÑONEZ MEZA	XVW-849	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0447	00091154293	PEDRO ANTONIO ESPINOSA LARROTA	XVW-809	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0448	00091445762	PEDRO AGUSTIN PEINO GOMEZ	XMB-888	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0449	00032683548	BILANCA LUZ ROJAS ROJAS	XVW-890	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0450	00027943063	MARUJA PEÑA VDA DE JAMES	XVW-881	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0451	00010139567	GERMAN SANTIAGO MONCADA	XVW-993	CHEVROLET	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0452	00088276939	CARLOS CALDERON MARTINEZ	XMC-812	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0453	00063446688	ANA BELEN TOLOZA GOMEZ	XVW-998	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0454	00091208744	RODOLFO CALVETE SUAREZ	SUE-824	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0455	00028251988	MARIA GEMA RODRIGUEZ ARDILA	XVW-953	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0456	01098856020	MONICA LUCIA VASQUEZ SIERRA	XVW-724	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0457	00013543878	FREDY ALBERTO PAIPA QUINTERO	SUE-798	CHEVROLET	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0458	00091273005	JUAN CARLOS DIAZ CASTRILLON	XMC-841	CHEVROLET	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0459	00005763915	ALVARO AMAYA CHACON	SUE-847	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0460	00091350036	HECTOR ARISMENDY PADILLA PATERNI	XMC-866	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0461	00028295717	JUANITA PINEDA BADILO	XVX-043	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0462	00091293806	YOVANY CONTRERAS RINCON	XVO-342	HYUNDAI	2,006	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0463	00005560177	EMILIANO MEJIA HERNANDEZ	XVX-084	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0464	00063500188	ELIZABETH ESTUPINAN GONZALEZ	XMC-906	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0465	00013780129	LEONIDAS NIEVES GONZALEZ	XVX-025	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0466	00091492148	JUAN CARLOS HUERTAS TIBOCHE	XVX-088	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0467	00037514208	ADRIANA CONSTANZA RIOS LIEVANO	XVX-125	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0468	00017783709	LUIS ALFREDO CASTRO CAMARGO	XVX-157	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0469	00002034368	PEDRO ANTONIO MORALES GALEANO	SUE-870	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0470	00005735906	JORGE MENDEZ JAMES	XVW-708	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0471	00052852713	KAROL GISELA RAMOS DURAN	XMD-032	NISSAN	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0472	00091215281	JAIME ARDILA QUINTANA	XVX-213	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0473	00005579171	LUIS FERNANDO BALLESTEROS	XVW-887	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0474	00005754977	MODESTO PEREZ RANIO	XVX-288	KIA	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0475	00027782767	OLGA MARIA CONTRERAS DE VELASQU	XMD-080	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0476	00005860329	JOSE WILMAR GALEANO TAVERA	XVX-288	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0477	00008744886	MARIO ELIAS SERRANO OJEDA	XVX-331	HYUNDAI	2,008	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0478	01098860195	JOSE MAURICIO VERA BERNAL	XMD-054	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0479	00052902199	SANDRA MILENA OSORIO BLANCO	XLL-082	RENAULT	1,998	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0480	00091284700	JAVIER ENRIQUE OROZCO DIAZ	XVX-356	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0481	00091243106	ROBINSON PORRAS BARAJAS	XVX-364	HYUNDAI	2,009	0000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

481 24.511.279



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 28-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

10/11/2009 30/11/2009 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0482	00091070516	LUIS FELIPE APARICIO QUINTERO	XVX-350	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0483	00091296551	LENIN MUÑOZ CARVAJAL	XVW-928	HYUNDAI	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0484	0002047254	JORGE SIERRA DIAZ	XVX-375	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0485	00026294174	EDILA SEPULVEDA COTE	SUF-211	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0486	00037179132	ELIZABETH CAMARGO CASTRO	SUF-214	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0487	00013870041	ANDERSON GOMEZ GONZALEZ	XVX-388	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0488	00091482037	EDWIN ALBERTO DELGADO RINCON	XVX-416	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0489	00039768504	BLANCA ALICIA CAMARGO CORREA	XVX-418	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0490	00063333840	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ BUENO	XVX-457	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0491	00091258255	JUAN CARLOS CARDENAS VALBUENA	XVX-478	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0492	00091525484	ELBER YOVANNI ARGUELLO JAMES	SUF-228	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0493	00091530207	VICTOR HERNAN VELEZ NIÑO	XVX-495	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0494	00037897957	GAUDY THAIS GOMEZ ARGUELLO	SUF-249	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0495	00037253556	ARGEMIRA FIGUEROA DE RESTREPO	XMD-182	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0496	00005560258	PEDRO PABLO BERMUDEZ ANAYA	XVO-525	CHEVROLET	2,005	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0497	00005539474	ANGEL MARIA ALMEYDA	SRR-322	RENAULT	1,995	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0498	01099639859	FLOR DE MARIA PUJIDO CABEZA	XVO-845	HYUNDAI	2,006	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0499	00028400698	AMELIA MURILLO DE MELO	XVX-528	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0500	00006264600	EDINSON VELEZ ECHEVERRI	XVX-639	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0501	00018923507	JANIER MENA BOTERO	XVX-685	CHEVROLET	2,008	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0502	00013641047	HONORIO MENESES LUQUE	XVX-704	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0503	00005497188	JOSE GREGORIO MOLINA ESCALANTE	XVX-711	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0504	000633504494	ANGELA GAMEZ GAMEZ	XMD-251	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0505	00005561788	JOSE RAFAEL CACUA VILLAMIZAR	XMD-223	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0506	00005636985	AURELIO ARISMENDI ANAYA	XVX-562	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0507	00028223581	DOMINGA ARENAS DE GOMEZ	XVX-798	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0508	00028392776	PAUSELINA RINCON	XMD-240	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0509	00063334955	ALIX PEREZ GARCIA	XMD-277	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0510	00091497551	LEONARDO SUAREZ LEON	SUF-459	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0511	00037814958	ELSA MUÑOZ DE MEJIA	XMD-312	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0512	000138601561	HERNAN URIBE NIÑO	XVX-830	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0513	00091486892	JOVAN BONERGES MARQUEZ	XVX-865	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0514	00012137727	JOSE LEONARDO QUIZA TOVAR	XVX-894	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0515	00013377853	SAID MOLINA SANGUINO	XVX-891	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0516	00091261303	ALBERTO LUIS GARCIA ALFONSO	XVX-955	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0517	00004207114	ALIRIO CHAPARRO SOCHA	SUF-548	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0518	00037828629	MARTHA NEIRA RODRIGUEZ	XMD-389	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

518 26,396,762



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

NIT 08902012729 Fecha de Expedición Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

Dirección CALLE 41 N. 26-10

10/11/2009 30/11/2009 30/11/2010

Ciudad BUCARAMANGA

Telefono 0776346272

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0519	00063355473	PATRICIA TORRES MONTAÑEZ	SUF-576	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0520	00063329449	GRACIELA CARREÑO MALAVER	XVY-087	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0521	00013252212	JOSE CELEMIN DIAZ FLOREZ	SUF-593	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0522	00091247155	WALTER MAURI PINEDA DURAN	XMD-422	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0523	01098652373	JONATHAN YESID AFANADOR ARIZA	XVY-129	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0524	00091224287	EULOGIO RODRIGUEZ CASTELLANOS	SUF-598	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0525	00002038069	LUIS JOSE DIAZ SOLANO Y OTRO	XMD-444	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0526	08600659139	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. C	XMD-426	RENAULT	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0527	00091533526	JAVIER GONZALO BARRERA Y OTRO	XMD-462	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0528	00091152745	ALONSO ARIAS TRIANA	XVY-195	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0529	00048668066	LEYLA J. MALDONADO DAZA	XVY-204	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0530	00063366253	LUZ ELENA RUEDA GALVIS	XVY-228	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0531	00091211203	EVENCIO AYALA CARDENAS	SUF-636	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0532	00063447407	SANDRA LETICIA TORRES CEPEDA	XVY-278	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0533	00028493066	JOSEFINA DIAZ DE CABARCAS	SUF-670	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0534	00028089103	BLANCA AZUCENA GALVIS ROA	XMD-567	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0535	00091341950	ALEJANDRINO NIÑO SUAREZ	XVY-342	ALEKO	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0536	00029061933	MARLENE QUIÑONEZ VARGAS	XMD-582	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0537	00091100269	RAMIRO FLOREZ RIOS	XMD-583	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0538	00027907152	GRISelda VELASQUEZ DE GOMEZ	XVY-338	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0539	00023574002	OLGA PEREZ WALTEROS	SUF-699	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0540	00079385391	LUIS FERNANDO PEÑA PEÑA	XMD-521	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0541	00013801561	HERNAN URIBE NIÑO	XVY-315	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0542	00013847805	HUMBERTO HERNAN LATORRE ROJAS	XVY-427	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0543	00013475882	JOSE GABRIEL GUERRERO CORREDOR	XVY-454	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0544	00005809583	MARTIN ZAMBRANO GUALDRON	XVY-451	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0545	00063505110	CLAUDIA YANETH PATIÑO LEON	XVY-487	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0546	00091202550	RAUL CANDELA ALVAREZ	XVY-473	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0547	00063510946	LUZ YAMILE MEDINA PEREZ	XMD-674	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0548	00005575373	JOSE DAZA HERNANDEZ	SUF-724	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0549	00002202707	GERMAN FONTECHA HERNANDEZ	XVY-503	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0550	00091209319	MAURICIO VALDIVIESO NARANJO	XMD-716	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0551	00091180018	CARLOS ALBERTO CALDERON PRADA	SUF-747	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0552	00002903965	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	XVY-591	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0553	00063550725	LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO	XMD-727	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0554	000284238687	YANETH WANDURRAGA HURTADO	XMD-713	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0555	00013634699	WILSON CASTELLANOS PEÑA	XVY-596	CHEVROLET	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

555 28,282,245



COLPATRIA Listado de Vehículos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Dirección CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA

Teléfono 0776346272

NIT 08902012729

10/11/2009

30/11/2009

Fecha de Expedición Desde las 16:00 de

30/11/2010

Hasta las 16:00 de

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehículo	C.P.	Total
0556	00037828514	JUDITH ESTEVEZ ROJAS	XVY-633	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0557	00026400463	CLARA ROSAS LOPEZ	XVY-640	KIA	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0558	00026429528	EDILIA GONZALEZ URIBE	XVY-644	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0559	01008618680	DIANA MARCELA PARRA MELENDEZ	XVY-639	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0560	00013833570	GERARDO CHINCHILLA CARLIER	SUF-810	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0561	00091492003	FREDDY ALEXANDER JEREZ PEREZ	SUF-819	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0562	00068153833	LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA	SUF-902	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0563	00063356797	YANETH OSMA VERA	XMD-826	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0564	00005689816	SANDALIO CALDERON PORRAS	XMD-874	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0565	00091152745	ALONSO ARIAS TRIANA	XVY-700	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0566	00018927713	ARON ACOGTA ZABALA	SUF-942	KIA	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0567	00091352820	EDINSON ANDRES ARDILA GUAJE	XVY-735	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0568	00002140734	DOMINGO VERGARA GONZALEZ	XMD-899	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0569	00091280852	ARNULFO MACIAS GARCIA	XMD-908	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0570	00005584973	RAFAEL TOLOZA DIAZ	SIUG-012	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0571	00063457130	YANETH GARRIDO ARDILA	SIUG-018	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0572	00037830262	MARTHA CECILIA PABON	XVY-790	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0573	00063296417	LIBIA LINARES SARMIENTO	XVY-724	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0574	00019305466	JAIME PEREZ BARON	XVY-829	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0575	00091277817	CARLOS YESID BARBOSA CARREÑO	TL-817	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0576	00012548867	VICTOR HUGO MOREIRA JARAMILLO	XVY-845	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0577	00091113312	FREDY AUGUSTO SANCHEZ LIZARAZO	XVY-872	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0578	00091286704	RAMIRO MENESES GONZALEZ	SUF-579	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0579	00091524193	FELIX DAVID LUNA MILLAN	XVY-901	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0580	00041365905	ELOINA GUERRERO ORTIZ	TL-805	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0581	00063513571	JOHANNA MILENA BAUTISTA PEREZ	TL-571	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0582	00091478908	JULIO MARTIN GELVEZ SERRANO Y O	TL-908	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0583	00091275318	SIGIFREDO SANCHEZ CLARO	XMD-889	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0584	00068142037	CARMEN ALEIRO ARIAS MONCADA	TL-037	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0585	00003245485	CAMPO HUGO CALA CALA	TL-485	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0586	00026947828	MARIBEL GALVIS RODRIGUEZ	SUG-021	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0587	92121668140	ERNESTO PINTO LESMES	XMD-578	HYUNDAI	2,009	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0588	00091242524	PEDRO ALARCON CARREÑO	XMD-902	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0589	00091260425	CARLOS HUMBERTO GAMBOA FRANCO	XVY-729	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0590	00091511148	HUGO ESTEBAN ALVAREZ PIMENTO	XVY-760	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0591	00013719863	HERNAN MIGUEL MARINO BAUTISTA	XVY-763	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0592	00004110569	JOSE EMILIANO GALLO GALLO	XVY-769	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959

Totales

592 30,167,728



COLPAIRIA Listado de Vehiculos Asegurados en la Poliza N° RCE 00 0001000801 000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador TAX SOL DEL ORIENTE S.A.

Direccion CALLE 41 N. 26-10

Ciudad BUCARAMANGA Telefono 0776346272

NIT 08902012729

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de 10/11/2009 Hasta las 16:00 de 30/11/2010

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Item	C.C.	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0593	00028358407	MARTHA JANETH HERNANDEZ PRADA	XVY-834	HYUNDAI	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0594	00063316836	SILVIA MARITZA MANOSALVA GARCIA	XVY-851	CHEVROLET	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
0595	00017783709	LUIS ALFREDO CASTRO CAMARGO	XVY-857	KIA	2,010	00000000	TAXI METROPOLITANO	5	50,959
Totales									595 30,320,805